



# La Universidad de Cervera en el siglo XVIII

Joaquim Prats i Cuevas

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) i a través del Dipòsit Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) y a través del Repositorio Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service and by the UB Digital Repository ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

UNIVERSITAT DE BARCELONA  
ESTUDI GENERAL DE LLEIDA  
FACULTAT DE LLETRES  
DEPARTAMENT DE GEOGRAFIA I HISTORIA

LA UNIVERSIDAD DE CERVERA EN EL SIGLO XVIII

Tesis para aspirar al grado de doctor realizada  
por: JOAQUIM PRATS I CUEVAS

DIRECTOR: Dr. RICARDO GARCIA CARCEL

Lleida, 1987



1.- El Real Decreto de Erección es el documento más conocido de la Universidad. Fue reproducido por Rubio Borrás en Historia de la Real ... Vol. I y por Ajo y Sainz de Zúñiga, en Historia de las Universidades ... Vol. V. Además de los depositados en la BUPB-AUC, existen ejemplares en: ACA. (Real Audiencia). Cartas acordadas Vol. 23 Libro V fol. 62 y SS; en AHCC (S. cat); en AHN (Consejos Suprimidos) Leg. 50842 s. fol. A partir de ahora citaremos simplemente como Decreto de Erección. Todos los citados contienen el mismo texto salvo el encuadernado impreso en los Estatutos de 1750 (BUPB-AUC y AHN) que está fechada, por error, el 17 de Octubre de 1717. En dicha fecha se publicó, efectivamente una cédula en la que se reproducía la primera parte del preámbulo.

2.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4743.2.

3.- Ya en 1716 el capítulo catedralicio de Lérida intentó oponerse a la fundación de Cervera. Pidió en aquel año el restablecimiento del Estudi General ante la noticia difundida del proyecto de una única universidad. Los conflictos con el cabildo ilerdense se desarrollaron a lo largo de la primera mitad del siglo. La representación de 1716 citada está en BUPB-AUC caja 1 doc. 4727.

- 4.- El Real Decreto de Erección dice sobre este aspecto: La Universidad de Cervera será "teatro literario único y singular (...) y no se ha de permitir en otra parte de aquel Principado escuela pública de las facultades mayores". Sólo conventos y colegios podrán dar clase a sus propios religiosos y criados pero no podrán otorgar grados ni sus cursos servir para obtenerlos. Por otra parte se obliga a todos los catalanes a tener que graduarse en Cervera.
- 5.- AGS. Gra. y Just. Leg. 939 s. fol.
- 6.- AGS. Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. Carta 28 Octubre 1717.
- 7.- AHN C.S. Leg. 50842 s. fol. Real Cédula 7 Noviembre 1717.
- 8.- AHN C.S. Leg. 50842 s. fol. Real Decreto 8 Septiembre 1718.
- 9.- En Urgell había un colegio de jesuitas que enseñaba filosofía y teología. En su nombre, el obispo de la diócesis, intentó que se autorizara a seguir estudios. El Capitán General solicitó al Confesor que pudieran acabar el curso (1717-18).

- 11.- Se le autorizó a que finalizaran reconociéndoseles el año estudiado para convalidarlo para la obtención del grado correspondiente en Cervera. La documentación consiste en una serie de cartas de 18 y 30 de Diciembre de 1717 y de 4 y 8 de Enero de 1718. (AGS. Gr. y Just. Leg. 279 s. fol.). La resolución está en ACA (Real Audiencia) Cartas acordadas Vol. 6 fol. 92 y 93.
- 10.- Envió informe de Curiel al Confesor (1718) en el que, denunciaba que "en Tremp había un curso de setenta estudiantes entre teólogos y filósofos (...) (y prueba de ello era la noticia de) una ruidosa pendencia en tiempo de vacaciones entre paisanos y estudiantes" (BUPB-AUC caja 1 doc. 4743.4).
- 11.- Son varios los documentos que nos indican de que en Barcelona se impartían cursos en el Colegio de los Jesuitas (Cordelles) y en el convento dominico de Sta. Catalina. También había clases en algunos estudios particulares en donde se enseñaba derecho y medicina. (BUPB-AUC caja 60 doc. 3076.6).
- 12.- Otras violaciones de la prohibición quedan reflejadas en un informe sobre el tema en BUPB-AUC caja 60 doc. 3076.2.

- 13.- BUPB-AUC caja 60 doc. 3076.5
- 14.- Real Decreto de Erección.
- 15.- BUPB-AUC caja 130 doc. 1173.3.
- 16.- Ibid.
- 17.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4743.4. La respuesta a estas cartas es otra del confesor en la que el padre Daubanton le daba ánimos para seguir con el proyecto. Fragmento de esta misiva es la cita referenciada en la nota número 2 del presente capítulo.
- 18.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4704.5.
- 19.- AG.S. Gra. y Just Leg. 940 s. fol. carta 20 Octubre 1718.
- 20.- Dice Curiel: "El Consejo formó unos escrúpulos que yo allané y no obstante se dió traslado al fiscal que, pasado algún tiempo, respondió y ha mandado hacer consulta" (BUPB-AUC caja 1 doc. 4743.4).
- 21.- Existe una carta de Rodrigo al Confesor (AGS. Gra. y Just. Leg. 939 s. fol.) en la que explica las

presiones que hace para que el Consejo dictamine favorablemente.

22.- Luis Curiel propuso que, a diferencia de la mayor parte de corregimientos, se designara un corregidor para Cervera que no fuera militar sino un "hombre de pluma y literatura". Al principio se nombró al propio hermano de Curiel, pero éste falleció antes de poderse trasladar a la ciudad. El documento que asienta esta noticia, está (sin fecha), en AGS. Gra. y Just. Leg. 939. Fue nombrado después Francisco de Haro y Agüero, graduado en leyes. El Protector pensaba que una persona de estas características sería más conveniente para ayudar al desarrollo del proyecto.

23.- AHN. C.S. Leg. 6813 doc. 47; AHN C.S. Leg. 50858 s. fol. y BUPB-AUC caja 268 doc. 475.

24.- BUPB-AUC caja 130 doc. s.n. fechado en 4 Febrero 1718. El Nuncio Aldobrandi, en el interregno en que regresó a España desde su exilio parisino, firmó un buleto que daba al maestro-escuela de Lérida la jurisdicción pontificia para ejercerla en la nueva Universidad. De este hecho se interpretaba que autorizaba, como se verá más adelante,

- 24.- el traslado de la Universidad de Lérida a Cervera.
- 25.- BUPB-AUC caja 324 doc. 5122.3.
- 26.- Una carta del corregidor Haro y Agüero a Luis Curiel con fecha 19 Abril de 1719 comentaba las dietas que le han asignado: "(...) se sirve señalar cuarenta reales en cada uno de los días que me ocuparé de las averigaciones de rentas de las Universidades del Principado, y considero que es bastante que es bastante cantidad para el ministro y para mí (...) y procuraré determe poco para el menor gasto" (BUPB-AUC caja 1 doc. 4740.1).
- 27.- BUPB-AUC caja 324 doc. 1522.1.
- 28.- Conviene recordar que la Universidad de Tarragona se regía, como se explicó en el anterior capítulo, por una junta de tres miembros, dos eclesiásticos y otro nombrado de entre los "consules" de la ciudad.
- 29.- BUPB-AUC caja 324 doc. 1522.25.
- 30.- BUPB-AUC caja 324 doc. 1522.2 (El subrayado es mío).

31.- Transcribimos los conceptos más importantes que ingresaba la extinta Universidad de Tarragona (según el informe del corregidor de Cervera: "Censal administrado por la Ciudad creado por el arzobispo Cervantes que asciende a .... 725 Libras (Nota: por medio de una Concordia con sus acreedores sólo se paga la mitad.)

- La mitra arzobispal contribuye

anualmente con ..... 200 Libras

- Casa Alentorn le corresponde 100 libras peron por concordia sólo paga 50.

Como parece que ha "finido dicha concordia" supongo que debería volver a pagar .... 100 "

- Francisco Grimau .....	30	"
- Herederos de Josep Claver .....	10	"
- Herederos de Jaime Segarra .....	10	"
- Jacinto Fontaner .....	8	"
- Pedro Llorens .....	5	"

TOTAL ..... 1088 Libr.

Por concordia en 1698 entre los administradores y el Colegio de la Compañía, se consignan al Colegio 100 libras y los pagos de la casa Alentorn, Grimau, Claver y Segarra. La ciudad suple con 300 libras anuales para completar la financiación del mencionado colegio de los jesuitas. La ciudad no ha pagado nada en los últimos años a la Universidad. No ha podido averiguar si hay alhajas. El edificio es ahora

- cuartel." (BUPB-AUC caja 324 doc. 1522.3.
- 32.- BUPB-AUC caja 324 doc. 1522.3.
- 33.- Vid. LLORENS SOLA, A. "La Universitat Literaria de Solsona" y SERRA VILARO, J. La Universitat Literaria de Solsona.
- 34.- ACA, Real Audiencia Cartas Acordadas Vol. 6 fol. 83 a 85 también en AHN C.S. Leg. 50858 s. fol.
- 35.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4756.  
El ayuntamiento presidido por el corregidor, Barou de Duhars, hizo entrega a Francisco Haro y Agüero de:
- 1 sortija de oro con piedra preciosa
  - 1 copa de plata
  - 27 togas de tafetán de diversos colores
  - Varias borlas de seda
  - 1 campanilla
  - 1 reloj de arena
  - 3 pares de guantes
  - 1 arqueta
  - 1 tapeta.
- 36.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4767.7.

- 37.- BUPB-AUC caja 148 doc. 1237.3.
- 38.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4736.
- 39.- BUPB-AUC caja 147 doc. 1224.7.
- 40.- BUPB-AUC caja 147 doc. 1224.12.
- 41.- AGS. Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. En este documento se establece por parte del Confesor que el obispo de Lérida haría de recolector provisorio, hasta la definitiva aprobación apostólica de la Universidad, de todas las rentas que fuera posible aplicar al centro cervariense. No tenemos noticias que hasta 1721 se recolectasen más de las que la propia diócesis ilerdense. Además se comenzó a pagar al Cancelario Queralt, como canónigo maestro-escuela que era, una cuarta parte del diezmo mayor de Tamarite y otras aldeas, y oncenillo del diezmo de San Esteban. (BUPB-AUC caja 268 doc. 468).
- 42.- AHN. C.S. Leg. 50858 s. fol. Cédula de 17 Agosto de 1717.
- 43.- AHN. C.S. Leg. 50856 s. fol. Contiene dos órdenes, una de 1720 a Castelrodrigo y otra de 20 de

17.- Septiembre de 1722 al nuevo Capitán General en la que se vuelve a mandar:

"que absolutamente se prohibiesen (...) los colegios de las facultades de filosofía y teología que hay en Barcelona y (...)" que se confieran grados "en cualesquiera parte donde hubiere habido Universidad".

44.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4743. Hay muchos otros documentos que prueban esta situación de penuria económica. Curiel tuvo que escribir a Patiño para, al menos, asegurar la puntualidad de las cantidades que aportaba la Real Hacienda. Aparte de estas cantidades la ciudad de Cervera pagaba cada año unas 2930 libras para la construcción del edificio. Esta aportación la eximía de otros pagos a la Corona. Cuando fue establecido el catastro, la cantidad se elevó a 3000 libras anuales durante veinte años que se fueron renovando hasta la extinción de la Unviersidad. (BUPB-AUC caja 1 doc. 4743.7).

45.- BUPB-AUC. Libro Claustros (1717-1726). Esta noticia se refleja en las actas de los claustros realizados entre 1718 y 1720.

46.- SIMON REY. Las facultades ... pp. 43 a 67 y ALVAREZ MORALES. La Ilustración y Reforma ... pp. 72 y ss.

- 47.- Al cancelario se le reservaba "toda la jurisdicción y potestad que tiene el de Salamanca" (Real Decreto de Erección).
- 48.- El 12 de Diciembre de 1717 el Claustro propuso, después de realizada una votación, a Domingo Nuix. (BUPB-AUC. Libro Claustros nº 1. Acta del claustro 12 XII). (1717)
- 49.- El nombramiento de Nuix como rector es de 22 de Enero de 1718 (AHN C.S. Leg. 50858 s. fol.) y su cese 31 Marzo 1718 (AHCC Indice Alfabético ... p. 67).
- 50.- AHN. C.S. Leg. 6813 doc. 6. Toda la polémica entre Queralt (Cancelario) y Nuix (Rector) puede verse en la serie de cartas enviadas al Consejo y al Rey en AGS. Gra. y Just. Leg. 934 y AHN. C.S. Leg. 50842.
- 51.- Nombramiento como Protector de Luis Curiel, citado en RUBIO BORRAS Historia de la Real ... pp. 156 a 161. C.S. Leg. 50858 s. fol. (Dícese 27 Noviembre 1717).
- 52.- Todos los Cancelarios de Cervera tuvieron que pasar previamente por la catedral ilerdense a recibir la colación de la dignidad eclesiástica.

- 53.- En A.G.S. Gra. y Just. Leg. 276, carta de 22 de Junio de 1715, parece que se nombra maestre-escuela a Bernardino Francos Valdés. Sabemos que Francisco de Queralt sustituyó a Jaime de Alós. La fecha no la conocemos pero debió ser a lo largo de 1716. En su informe de 11 de Noviembre de 1725 (AGS. Gra. y Just. Leg. 939), se dice que Francisco de Queralt ejercía de Maestre escuela de la Catedral de Lérida desde entrado el año 1716. Otro dato confirmatorio de esta noticia es que a partir de este año su nombre ya no figura en la lista de profesores. Había sido nombrado profesor de teología en 1714 cuando se trasladó provisionalmente la Universidad de Barcelona a Cervera. VILA, F. Reseña Histórica ... p. 39.
- 54.- A 6 S. Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. Carta 1 Octubre 1717.
- 55.- A 6 S. Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. (va unido al documento anterior.).
- 56.- AHN. C.S. Leg. 50858 s. fol. (Orden 12 Noviembre 1717).
- 57.- ACA. Reg. Audiencia. Cartas acordadas vol. 23, lib. V fol. 247. Hay otros ejemplares en AHN C.S. Leg. 50858 y en 5078-800 caja 57 fol. 2093.

- 57.- Así lo informa el Confesor al Rey en un informe de 10 de Enero de 1718 (A 6 S. Gra. y Just. Leg. 939 s. fol.).
- 58.- El breve o buleto está transcrito en RUBIO BORRAS Historia de la Real ... Tomo I pp. 450, 451. En el documento, aparte de autorizar el traslado de domicilio a Cervera se le reconoce al Cancelario la jurisdicción pontificia como expresa este fragmento del documento:
- "Omnimodam facultatem, et jurisdictionem, quam un Illerdensa Universitate exercebat, (...) cum potestate conferendi omnes, et singulos gradus litterarios virtute indultorum a Sede Apostolica concessorum, ut in ipsis continetur, sine aliqua diminutione concederemus".
- 59.- A 6 S. Gra. y Just. Leg. 939. Memorial fechado el 24 Enero 1718. Lo firman Pablo Serra, Juan Pallós y Domingo Rojey.
- 60.- BUPB-AUC caja 50 doc. 5095 (Es una copia. El subrayado es mío).
- 61.- BUPB-AUC caja 50 doc. 5095 - bis (es copia).
- 62.- ACA. Real Audiencia. Cartas acordadas vol. 23, lib. V fol. 217. Hay otros ejemplares en AHN C.S. Leg. 50858 y en BUPB-AUC caja 57 doc. 3093.

69.- A C L Libro Actas nº 88. Actas de 4 de Agosto y de 1 de Septiembre de 1725.

70.- A C L Libro de Actas nº 88. Acta 17 de septiembre de 1725.

71.- BUPB-AUC caja 57 doc. 3090.

72.- En una carta escrita poco antes de morir, el cancelario Queralt se quejaba de la pretensión del obispo de Solsona de acudir a las Oposiciones para presidirlas. La frase que seleccionamos de la mencionada carta es, por sí sola, suficientemente expresiva:

La Unviersidad está "exenta de jurisdicción episcopal y (...) es la Univer-  
sidad de toda Cataluña" y no las de un  
obispado. (Citado en RUBIO BORRAS,  
Historia de la Real ... Tomo I pp. 311 y  
312.

73.- A G S Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. Informe 6 de Mayo de 1727. (el subrayado es mío).

74.- En A C L Libro de Cartas nº 8, figuran listas de graduados e importes de las tasas cobradas acompañados de cartas de Meca remitiéndolas. Una de ellas, la del 25 de Julio de 1728 dice:

"(...) El producte de graus que vaig  
enviar la semana passada, son 359  
lliures y 3 sous (...)"

En un informe del cancelario Narciso de Queralt  
(hermano de Francisco primer Cancelario) en 1723  
se confirma esta hipótesis:

"El cabildo de Lérida llegó a la  
mecánica de repartirse los dineros que  
recibió de D. Francisco Meca" (en  
graduaciones) (BUPB-AUC caja 72 doc.  
3326.19).

75.- A G S Gra. y Just. Leg. 939. Informe 2 de Marzo  
1728. Todas las citas que continúan, hasta la  
referencia en la próxima nota, pertenecen a este  
documento.

76.- El título de Marqués de la Compuesta se le  
concedió por lo buen "componedor" que se manifes-  
tó en sus negociaciones con el Nuncio exiliado en  
París durante los primeros años de la década de  
1710. Aunque su acción diplomática con Aquaviva no  
fue fructuosa, el Rey lo premió no sólo con el  
título de Marqués, sino también con la Secretaría  
de Gracia y Justicia, cargo que ocupó hasta su  
muerte alrededor del año 1740. Como se ha indicado  
anteriormente, José Rodrigo Villalpando, Marqués  
de la Compuesta fue promocionado por Melchor de

Macanaz a partir de la amistad que entablaron cuando Macanaz pasó por Zaragoza durante la Guerra de Sucesión.

- 83.- Las peticiones pueden encontrarse en los documentos.
- 77.- El caso de Gotinga, Upsala y poco más tarde de Moscú y Cracovia. Vid. LESNODORSKI, B. Les Universités au siéde des Lumières pp. 147 y ss.
- 78.- BUPB-AUC caja 130 doc. 11.4 (es copia). Todas las citas, hasta la referenciada en la próxima nota.
- 79.- A G S Gra. y Just. Leg. 940 s. fol. Carta Tornejo a Rodrigo. Fecha ilegible.
- 80.- BUPB-AUC caja 130 doc. 11 bis.
- 81.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4765. (es copia del nombramiento original).
- 82.- Las primeras pensiones fueron dos rentas de 566 y 846 ducados durante 14 años sobre las mitras de Gerona y Tarroga otorgadas por el Nuncio en Junio y Diciembre de 1721. (BUPB-AUC caja 130 doc. 1165). Estas rentas fueron de dificultoso cobro. Las obispos no pagaron o lo hicieron en menor cantidad de la estipulada. El caso de Tarragona puede verse en BUPB-AUC caja 158 docs. 1277.5; 1277.7 y 1277.8. Otros casos en A G S Gra. y Just.

- 80.- Leg. 939 s. fol. (Cartas de 1 y 26 de Julio y 16 de Agosto de 1727).
- 81.- Sentencia recibida con carta del Rey encargándole
- 83.- Las peticiones pueden encontrarse en los documentos de BUPB-AUC caja 1 doc. 4765 y caja 332 doc. 1539. Todas las citas, hasta la referencia en la próxima nota, pertenecen a estos documentos.
- 84.- BUPB-AUC caja 268 doc. 474 (es copia). Todas las citas, hasta la referenciada en la próxima nota, corresponden a este documento.
- 85.- BUPB-AUC caja 50 doc. 5095.13.
- 86.- BUPB-AUC caja 50 doc. 5095.15.
- 87.- BUPB-AUC caja 332 doc. 1540.
- 88.- Como dato curioso señalaremos que en el documento figuraban los institutos religiosos por el siguiente orden: Franciscanos, Dominicos, Jesuítas. El documento se rectificó colocando en primer lugar a los dominicos y en segundo a los Franciscanos. Hay que recordar que el papa Orsini pertenecía a la orden de los predicadores.
- 89.- BUPB-AUC caja 50 doc. 5095.13.

90.- BUPB-AUC caja 332 doc. 1540 (el subrayado es mío).

91.- Bentivoglio recibió una carta del Rey encargándole que representara los intereses de la Corona en este tema (BUPB-AUC caja 1 doc. 4701.1. Es copia). No conocemos el encargo de Belluga. Su actitud ante Macanaz, lo había convertido en representante de las posiciones antiregalistas moderadas (vid. MARTIN, J. Figura y pensamiento del Cardenal Belluga y CREMADES GRIÑAN, M. ed. Estudios sobre el Cardenal Belluga.

La documentación más importante sobre el desarrollo de la negociación se encuentra en AGS Gra. y Just. Leg. 939 s. fol.

Cartas:

- Bentivoglio a Rodrigo (15 Julio y 7 Agosto 1728)
- Belluga a Rodrigo (la más interesante 17 Julio 1728)
- Goncer al Protector (1 y 26 Julio 1727)
- Protector a Rodrigo (26 Agosto 1727)

En BUPB-AUC existen algunas copias de cartas y documentos que también nos ofrecen luz sobre el tema:

- Belluga a Rodrigo caja 50 doc. 5099.2
- Goncer al Protector (1 y 26 Julio 1727)
- Protector a Rodrigo (26 Agosto 1727)

- Informe Congregación Cardenales caja 50 doc. 5055.9

- Goncer a Protector caja 50 doc. 5099.1

Todas las citas, hasta la referenciada en la próxima nota, pertenecen a estos documentos.

92.- El subrayado es nuestro.

93.- Una nueva carta de Belluga (Julio 1728) vuelve a insistir en la conveniencia de no incluir el tema de los beneficios por ser "muy controvertido y con este efecto resolvimos no deberse comprender, no estando expresadas las prevendas".

Belluga intentó un planteamiento diferente en las peticiones del que luego se realizó. Propuso que se debían pedir nueve bulas y no una. La primera, de aprobación de la Universidad; la segunda, unión de las extintas "con sus beneficios"; tercera, confirmación de estatutos; cuarta, concesión de los mismos privilegios que Salamanca y en especial los de la Eugeniana; quinta, la jurisdicción eclesiástica del cancelario; sexta, la traslación de Colegios; séptima, la adjudicación a la Universidad de las canongías magistrales y doctorales, y octava y novena, peticiones de carácter litúrgico.

- 94.- Vid. GARCIA VILLOSLADA, R. Historia de la Iglesia en España.
- 95.- BUPB-AUC caja 46 doc. 5071.21.
- 96.- BUPB-AUC caja 46 doc. 5071.18.
- 97.- La Bula puede consultarse en RUBIO BORRAS Historia de la Real ... Tomo I pp. 434 y ss. Existen numerosos ejemplares, tanto en archivos como impresos. Po ejemplo en : BENTIVOGLIO, C. Leges publicae scientiarum academiae Cervarie ... (BUPB-AUC-AHN).
- 98.- Para este tema ver GARCIA VILLOSLADA Historia de la Iglesia en España.
- 99.- BUPB-AUC caja 46 doc. 5073.7.
- 100.- BUPB-AUC caja 46 s.n. (el subrayado es nuestro).
- 101.- BUPB-AUC caja 50 5097.9. El confesor Guillermo Clarke se da por enterado y dice: "esta noche la pondré en manos del Rey". Ofrece un premio para Miguel Goncer: "y así mismo (...) D. Miguel Goncer a quien hubiera porpuesto para la mitra de la Habana si hubiera sabido que gustara salir de

- 100.- España, mas ya está porvista (...), si a Vs. le parece que no se escusara a ir a las Indias, le  
101.- tendré presente en habiendo ocasión pues ciertamente merece ser atendido por lo bien que se ha portado en Roma (...). También haré se ponga en manos del Sr. Patiño y del Marqués de la Paz los impresos de la Bula (...) 20 Julio 1731 Guillermo Clarke". hasta que se haya escusado la Iglesia catalana.
- 102.- BUPB-AUC caja 50 doc. 5099,10,11,12,13 y 14.
- 103.- Claustros de Zaragoza, Huesca, Valencia y Alcalá felicitando al de Cervera por la gracia y privilegios recibidos. Otra carta del Capitán General dándose por enterado.
- 104.- Bula original en BUPB-AUC caja 51 doc. 5097. Pese a las dificultades que se produjeron para concretar los pagos se produjeron conflictos.
- 105.- BUPB-AUC caja 50 doc. 5096. Conflicto con los problemas para concretar los pagos se produjeron conflictos.
- 106.- BUPB-AUC caja 46 doc. 5074.22 (es copia). entre la Universidad y Vicio.
- 107.- Vid. apartado 3.2.2.
- 108.- BUPB-AUC caja 51 doc. 5091.11. Certificado. C. Lopez.
- 109.- BUPB-AUC caja 51 doc. 5096.35. Dice textualmente un fragmento del escrito presentado a Cantacorps:  
"Quod intendit recurrere non bene informatum ad eum recta informandum de quibus".
- 110.- BUPB-AUC caja 51 doc. 5091.11.

- 108.- BUPB-AUC caja 51 doc. 5096.22.
- 109.- ACL Libro Cartas n<sup>o</sup> 8 (16 Febrero, 14 y 29 Marzo, 11 y 20 de Junio)  
AGS Gra. y Just leg. 939 s. fol. Cartas de Octubre de 1731 del Cabildo de Tarragona a José Rodrigo intentando convencerle de que la bula no entrara en vigor hasta que no sea escuchada la Iglesia catalana.
- 110.- BUPB-AUC caja 324 doc. 1522.22.
- 111.- BUPB-AUC caja 324 doc. 1522.1.
- 112.- Bula original en BUPB-AUC caja 51 doc. 3157. Pese a dedicar un documento específico, los problemas para concretar los pagos se produjeron conflictos permanentes a lo largo de todo el siglo entre la Universidad y Vic.
- 113.- BUPB-AUC caja 150 doc. 1243.6 (copia certificada). Hay más ejemplares, en BENTIVOGLIO, C. Leges publicae ...
- 114.- "Motu Propio" en Estatutos 1750 pp. 181 y 182.
- 115.- BUPB-AUC caja 82 doc. 6711.5.

- 116.- Rubio Borrás ofrece un listado Historia de la Real ... (Tomo I pp. 133 a 136) que resulta muy incompleto. La fuente que utilizó el insigne archivero debió ser un documento titulado "Providencias interinas de la Universidad" (BUPB-AUC caja 130 doc. 1173) que sólo recogía una tercera parte de la normativa generada en el período 1717 a 1726. Para la elaboración de este catálogo normativo ha sido necesario un gran esfuerzo compilador por la extremada dispersión u por lo confuso que, en ocasiones, resulta saber si un determinado papel tiene fuerza legal o sólo es fruto de una actuación de oficio para la circunstancia concreta.
- 117.- Para la confección del listado normativo nos hemos basado en: AHN C.S. Leg. 50858 s. fol. (Documento encabezado con "Breve noticia del tiempo en que se ...") BUPB-AUC caja 130 doc. 1173.
- AHCC (caja 4) Indice Alfabeto Histórico ...  
ESTATUTOS DE 1750 (Ordenes y cédulas encuadernadas con los estatutos).
- ACA (Real Audiencia). Indice Cartas Acordadas.  
COLECCION ... de Reales Cédulas ... Cervera 1772  
COLECCION ... de Reales Cédulas .... Cervera 1784
- 118.- Sería excesivo referenciar toda la correspondencia

- 125.- entre los dos personajes. La mayor parte puede encontrarse en BUPB-AUC caja 1.
- 119.- Así lo explica RUBIO BORRAS en Historia de la Real ... Tomo I p. 121. No hemos encontrado documentos que confirmen esta noticia.
- 120.- AGS Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. (Carta 30 Agosto 1721).
- 121.- BUPB-AUC caja 1 doc. 4715 del 1 al 7 (Salamanca); 4715.8 (Huesca); 4715.9 (Alcalá); y 4774 Barcelona.
- 122.- AGS Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. (Carta 11 Julio 1722).
- 123.- En carta de José Finestres a Gregorio Mayans (12 de Febrero de 1732) dice:
- "Si los estatutos, después de formados y antes de mandarlos observar por S.M., se hubieran entregado a la Universidad para que las facultades lo revisaran y advirtieran lo que les parecía digno de corrección (...) habrían sido más perfectos".
- CASANOVAS, I. Documents per la Historia ... Vol. I p. 128.
- 124.- AGS Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. (Informe 5 Octubre 1725) (Los subrayados son míos).

- 125.- AHN C.S. Leg. 50858 s. fol. (Ejemplar manuscrito del borrador de los Estatutos de 1726 con correcciones de "La Junta"). Los miembros de dicha comisión fueron Mateo Pérez Galeote y Francisco Aperregui. Según se explica en un borrador de la historia de la Universidad elaborado por profesores de Letras Humanas, dichos señores fueron propuestos al Rey por Luis Curiel. De ser cierta esta noticia se explica que el dictamen que elaboraron no fuera demasiado crítico (BUPB-AUC caja 130 doc. 1173.5).
- 126.- AGS Gras y Just. Leg. 939 s. fol. (Informe del confesor, con aprobación en nota al margen del monarca 17 Octubre 1726).
- 127.- Si el cancelario no quiere convocarlo, dos tercios de los catedráticos de propiedad lo pueden hacer. En este caso presidiría el catedrático más antiguo. ESTATUTOS 1726 Tít. II, art. 18.
- 128.- Ya en 1727 se produjo el primer problema por la falta de delimitación de competencias. El claustro, que por el Estatuto podía elegir síndico en Madrid, lo hizo sin consultar al Protector. La reacción de Velázquez de Zapata fue un fulminante destierro temporal a los catedráticos que, al

parecer, más se habían destacado en el claustro en orden a elegir un síndico. En la carta de sanción se recuerda al profesorado que "deben obedecer las órdenes del Protector como si fuesen de S.M. y (...) que el claustro entienda que no puede innovar sin consulta".

AHN C.S. Leg. 50842 (Expediente de Destierro Fco. Sierra, Francisco y Pedro Finestres. Fecha informe final 13 Noviembre 1727).

129.- BUPB-AUC Libro Claustros no 28. (Varias actas de finales año 1725).

CAPITULO IV: LA CRISIS DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO DE

130.- AGS Gra. y Just. Leg. 939 s. fol. (Informe 28 Diciembre 1725).

131.- En el próximo capítulo se confirmará esta hipótesis en la medida que, aceptada la existencia de la Universidad de Cervera, se tenderá a homologar en funcionamiento, estudios etc., con las demás universidades, abandonando ya todo indicio de proyecto singular y diferenciado.

El sector estudiantil que surgió en el seno de la Universidad de Cervera, por el que se organizó el establecimiento de un sistema de control y vigilancia de las actividades, fue dirigido por un grupo de estudiantes que se dedicó a la organización y al fortalecimiento del sistema estudiantil, con el fin de poder ejercer un control y vigilancia sobre las actividades de los profesores. Esta tendencia se reflejó en la creación de un cuerpo de control sobre el cuerpo del profesorado. En el momento de la creación del sistema de control, el sector estudiantil se organizó en un grupo de control y vigilancia sobre el cuerpo del profesorado.

**CAPITULO IV: LA CRISIS DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD: EL ABANDONO DEFINITIVO DE LA EXPERIENCIA CERVERINA (1726-1750).**

El sistema de control y vigilancia que se estableció en Cervera, por el que se organizó el establecimiento de un sistema de control y vigilancia de las actividades, fue dirigido por un grupo de estudiantes que se dedicó a la organización y al fortalecimiento del sistema estudiantil, con el fin de poder ejercer un control y vigilancia sobre las actividades de los profesores. Esta tendencia se reflejó en la creación de un cuerpo de control sobre el cuerpo del profesorado. En el momento de la creación del sistema de control, el sector estudiantil se organizó en un grupo de control y vigilancia sobre el cuerpo del profesorado.

El caso de las universidades españolas en las que se organizó el establecimiento de un sistema de control y vigilancia de las actividades, fue dirigido por un grupo de estudiantes que se dedicó a la organización y al fortalecimiento del sistema estudiantil, con el fin de poder ejercer un control y vigilancia sobre las actividades de los profesores. Esta tendencia se reflejó en la creación de un cuerpo de control sobre el cuerpo del profesorado. En el momento de la creación del sistema de control, el sector estudiantil se organizó en un grupo de control y vigilancia sobre el cuerpo del profesorado.

El sector reformista que impulsó la creación de la Universidad de Cervera tenía como máxima aspiración el establecer unos mecanismos de control académico y político de las universidades. Esto suponía un paso hacia la secularización de la vida universitaria y un fortalecimiento del aparato estatal, que pretendía así extender su poder a sectores tradicionalmente poco atendidos en las preocupaciones de los gobernantes. Esta tendencia hay que entenderla desde la existencia de un estado de opinión dentro de ciertos sectores del poder. Ya se ha visto la mentalidad que los prereformistas de principios del XVIII tenían sobre los temas educativos. Este sector se vio favorecido con la llegada de la nueva dinastía que aportaba un cierto estilo francés más racionalizador y centralista en los asuntos no sólo políticos o económicos. Ante la impermeabilidad de los antiguos centros universitarios parapetados en la inviolabilidad de sus privilegios, el sector mencionado vio en Cervera la posibilidad de ensayar un nuevo sistema de control sobre un tipo de institución que, hasta la fecha, había escapado a la acción del gobierno.

El resto de las tentativas efectuadas en las universidades castellanas acabaron sin conseguir más que pequeños retoques y, por lo tanto, sin poder transferir el control de los centros al poder político. Los intentos de los reformistas, apoyados curiosamente por

los nuevos aires que traían los jesuitas franceses (confesores reales) no se plasmaron en nada efectivo (1). Autores como Abellán opinan que con el regalismo de los primeros Borbones, la enseñanza, controlada por la iglesia, no sólo no mejoró sino que se creó un clima mucho más tenso y conflictivo (2).

El poder de los colegios y sus ramificaciones en la estructura político-administrativa del Estado por un lado, y la resistencia de obispados y órdenes religiosas por otro, hizo que fueran inútiles los tímidos intentos de racionalización. El reformismo de Felipe V y Fernando VI, aunque pusilánime y confuso si lo comparamos con el de tiempos de Carlos III, buscó, como ya se ha indicado, caminos foráneos a la estructura universitaria (3). En este panorama, la posibilidad de un nuevo modelo de universidad, o mejor dicho, de un nuevo mecanismo y organización político-administrativa de una universidad, la de Cervera, se planteaba para algunos como una experiencia o una oportunidad de llevar sus ideas a la práctica. Acabamos de ver las tremendas dificultades que supuso la consolidación institucional, y la relativa debilidad del poder monárquico, al no tener un proyecto reformista más claro y asumido por los organismos del Estado.

Así como con los centros tradicionales el Estado se sentía impotente para actuar y modificarlos, en Cataluña a causa de la Guerra se tenían las manos libres. El proyecto de modernización de los estudios fue olvidado rápidamente. No deja de ser significativo que, a partir de 1720, no vuelva a aparecer casi mención alguna sobre temas de planes de estudio, enseñanzas o métodos didácticos.

Si, en el inicio se introdujeron elementos moderadamente modernizadores, pronto se dejó a la Universidad a su albur en estos aspectos. Ni tan siquiera se pregunta por la ortodoxia o no de las explicaciones filosóficas o teológicas, cosa que comenzaría a hacerse a partir de 1760. ¿Cuál era el interés de los iniciales reformistas y sus continuadores (Rodrigo, Aguado, Clarke y otros)? Fundamentalmente, articular en un mecanismo administrativo el deseo regalista, insistir continuamente en el mantenimiento del rigor académico, y luchar contra la corrupción en la colocación de grados. Desde una perspectiva más amplia, el intento de organizar el gobierno de la Universidad de Cervera como se hizo: Protector, gobierno interno unipersonal (el cancelario), dependencia directa para todos los asuntos de la Corona, eludiendo intervenciones municipales o eclesiásticas, y financiación en parte importante procedente de la Real Hacienda, suponía un experimento,

inconsciente quizá, de crear un diseño administrativo diferente a lo habitual. Estamos en un siglo en que se organizan los elementos básicos de la estructura administrativa contemporánea. La búsqueda de un organigrama que no sólo sirva para pagar las guerras, sino para el fomento y el control ideológico de los aparatos de estado, es un forcejeo constante entre la realidad hostil y las ideas ilustradas de ciertos políticos. El balance definitivo es polémico. En el caso de lo ensayado en Cervera puede hablarse de fracaso inicial, pero, veinte años más tarde Campomanes, Aranda, Roda y Floridablanca intentarán aplicar a todas las universidades muchas de las medidas que formaban parte del proyecto ceriverino.

En este capítulo analizaremos el tipo de diseño de control administrativo establecido para la Universidad. A continuación, el fracaso de su aplicación en la práctica de gobierno y, en tercer lugar, el reajuste estatutario, que venía a homologar a la Universidad con el resto de las mayores. A partir de este momento, 1750, el poder pierde todo interés específico en la experiencia ceriverina y cuando llegue la época de las iniciativas reformistas de 1767 y años siguientes, la Universidad de Cervera será tratada como una más porque, probablemente, era ya una más.

#### 4.1. PROTECTORES, CANCELARIOS Y CLAUSTRO.

Tres eran los puntales previstos para el gobierno de la Universidad: el protector, el cancelario y los claustros. Con riesgo de hacer una explicación excesivamente detallista, e incluso anecdótica, expondremos en esta sección los rasgos ideológicos y personales de las personas que ocuparon estos cargos (protectores y cancelarios), y el tipo de comportamiento corporativo del claustro. El objetivo es intentar dilucidar si las personas que rigieron los destinos de la Universidad fueron fieles o no al proyecto inicial y, al mismo tiempo, ofrecer datos que nos permitan comprender muchos de los conflictos y disfunciones que se produjeron en el gobierno universitario de este período.

##### 4.1.1. LOS PROTECTORES.

La figura de protector nació de la necesidad misma de garantizar al principal ejecutor del proyecto la autonomía política para poderlo llevar a cabo. Luis Curiel fue nombrado protector en 1717. Su posición de enfrentamiento con Melchor de Macanaz y su amistad con el inquisidor Giudice y el cardenal Belluga, podría hacernos pensar, como lo hace Martín Gaité, en un personaje de ideología ultramontana. Así lo califica

Antonio Domínguez Ortiz en su libro Sociedad y Estado en el siglo XVIII Español. Nada más equivocado. En el caso del eminente historiador andaluz, el error proviene de una confusión entre Luis Curiel y el implacable juez de imprenta Juan Curiel, hijo del primero. Domínguez Ortiz califica a Luis por la actuación de su hijo Juan sin percatarse de que no son una misma persona. Este error proviene, probablemente, de que la fuente que utiliza, el libro de Aguilar Piñal sobre la Universidad de Sevilla, también incurre en esta equivocación. Martín Gaité justifica su opinión por el alineamiento que tuvo Curiel con Giudice en el asunto Macanaz; nosotros podríamos utilizar el mismo tipo de argumento e inferir lo contrario. La declarada amistad y coincidencia de Curiel con regalistas moderados, como José Rodrigo, discípulo por otra parte de Macanaz, o con José Patiño, del que dice el propio Curiel que "es muy íntimo amigo mío y nos ayudará en lo que quepa" (4), podría inducirnos a pensar que se alineaba ideológicamente con éstos. Pero no son estos los argumentos que encuadran políticamente al personaje, sino su ideología y consecuente actuación de la que ya dimos datos sobrados en el capítulo segundo.

El novedoso cargo de protector, diferente al burocrático "ministro catedrero", tenía como funciones la de actuar en primera instancia en nombre del propio

Rey. Ya se ha visto en el capítulo anterior (5) la gran cantidad de comptencias que se le otorgaban. A la muerte de Luis Curiel, la vacante se fue cubriendo por consejeros del Supremo Consejo hasta 1748, año en que se extinguió y sus funciones pasaron al propio Consejo de Castilla. Los ministros que ocuparon el cargo fueron: Francisco Velázquez de Zapata (1725-1728), Rodrigo de Cepeda (1728-1730), Antonio Francisco Aguado (1730 - 1741), José Bustamante y Loyola (1741), (este personaje no llegó a ejercer el cargo), Bernardo Santos Calderón de la Barca (1741-1744) y, por último, José Ventura Güell (1744-1748) (6).

A diferencia de Luis Curiel, que fue manteísta, lo que explica en parte su inclinación por las reformas en los temas universitarios, los protectores Velázquez de Zapata, Rodrigo de Cepeda y Antonio Aguado procedían todos ellos del Colegio del Arzobispo en la Universidad de Salamanca (7). Los tres habían iniciado su carrera política, como era costumbre entre los colegiales, ocupando una cátedra en dicha universidad para saltar, a cargos político-administrativos (8). Sin que esta extracción prejuzgue la actuación de los personajes, sí explica, en parte, el absoluto olvido que, a partir de Curiel, existe sobre los estudios y el método didáctico.

El modelo de universidad que se trasluce de la amplísima correspondencia de estos individuos indica que para ellos la universidad era mejor en tanto fuera lo más parecida a la Universidad de Salamanca.

Sus actuaciones, enérgicas y pasionales en el caso Aguado, se centran más en la defensa de las regalías, en ataques a los privilegios eclesiásticos y en la demostración de que el poder de decisión en todos los asuntos, no sólo en los importantes sino en los más cotidianos, eran de su plena competencia. Este tipo de actuación conllevaba una centralización de las decisiones en el gobierno de una universidad, insólita hasta el momento.

En el caso de Bernardo Santos y su sucesor Ventura Güell, se da la circunstancia de que ambos fueron nombrados por petición explícita y nominal del Claustro a Felipe V. No se explica de otro modo el que designado en 1741, José Bustamante, se modificara a los pocos días su nombramiento para poner en el cargo al socitado por la Universidad, Bernardo Santos. En el caso de Güell dice un documento que: "era el que el claustro más apetecía". En ambos casos fue el padre confesor quien participó a la Universidad el nombramiento, lo que nos induce a pensar que este personaje debió influir en la decisión real. Poco conocemos del pasado universitario

de estos personajes. Bernardo Santos Calderón de la Barca es probable que tuviera una carrera similar a la de sus antecesores. Todos los indicios apuntan a ello. Sabemos que ocupó una cátedra de derecho en Salamanca al igual que los anteriores protectores. De Güell no conocemos demasiado. La razón por la que la Universidad los prefirió a otros no está clara. En el caso de Santos parece evidente que se debe a una decidida actuación en temas como el Estatuto de 1726, las Oposiciones Generales y por las visitas que giró al centro en los primeros años la década de 1730. Respecto a Güell no se le conoce ninguna actuación previa en la Universidad, aunque probablemente influyera su origen catalán y su vinculación a ciertos estamentos de poder real en el Principado. La ideología de los personajes queda mucho más matizada en el caso de Santos que de Güell. Santos fue el hombre de José Rodrigo en la Audiencia y es fácil asimilarlo a esta tendencia dentro de los sectores del poder (9). Hay que acabar diciendo que con los dos protectores se vivieron los momentos de mayor tensión y conflictividad entre éstos y la cancellería.

A la muerte de Antonio Francisco Aguado en 1741, se planteó la posibilidad de que el protector dejara de ser un Consejero de Castilla y se adjudicara a un burócrata de más bajo escalafón. La universidad, como acabamos de señalar, solicitó al confesor que el

protector fuese Bernardo Santos que en aquel momento formaba ya parte del Consejo (10). Cuatro años después, se volvió a plantear el problema al fallecer Santos. El claustro se volvió a dirigir al confesor real con la idea de que influyera "en el Real ánimo para que el protector sea siempre un señor camarista" (11). La Universidad fijó, con permiso del confesor, en 1743, una cantidad de 500 libras catalanas como recompensa "a lo mucho que (los protectores) se ocupan de la Universidad" (12).

La razón de este interés del cuerpo académico por tener un protector de máximo rango administrativo, parece radicar en el doble papel que ejercían los protectores. Por un lado, el hecho de que la autoridad máxima estuviera en la Corte y que tuviera el más alto rango, garantizaba la existencia de un poder arbitral especializado, de consulta rápida y siempre resolutivo, por otro, el protector garantizaba la defensa de los privilegios universitarios en un contexto difícil y lleno de hostilidades, especialmente con las instituciones eclesiásticas de Cataluña. Así lo manifiestan repetidamente, tanto el claustro como el Cancelario en 1744: el protector es la garantía para "la defensa y conservación de la jurisdicción académica y cobranza de las rentas" (13).

Los protectores fueron personajes queridos por la Universidad y su reclusa, excepto en el caso de Curiel, se hizo entre un tipo de consejeros sin demasiado peso político en el Consejo (ninguno de ellos destaca en ningún otro aspecto que no sea el del gobierno de la Universidad) y su perfil era el habitual entre los individuos que por presiones colegiales llegaban al Supremo Consejo después de haber pasado por diversos puestos administrativos.

#### 4.1.2. Los Cancelarios.

Los cancelarios concentraban sobre papel más poder que ningún otro dirigente de cualquier universidad española. Los estatutos les conferían no sólo las jurisdicciones que en Valladolid o Huesca, por ejemplo, estaban repartidas entre rector y canciller, sino también la autoridad judicial y la eclesiástica. La figura del protector reducía en la práctica la mayor parte de la capacidad de decisión del cancelario incluso en los asuntos menudos. Esta contradicción entre lo que, por un lado, se marcaba en los estatutos y, por otro, el poder real con el que contaban, produjo, como se verá más adelante, graves conflictos de competencias.

Los personajes que ocuparon esta responsabilidad fueron, hasta 1752, catalanes, provenientes en su mayoría de familias de probada fidelidad a Felipe V (14). Se sucedieron en el cargo por este orden: Francisco de Queralt (1718-1725), Narciso de Queralt (1732 - 1738), Miguel Goncer (1738-1743), y Manuel Alós (1743-- 1752). El período 1725-1732 fue ocupado, como ya se ha visto, por un canónigo de la Catedral de Lérida, Francisco Meca, contra la voluntad de la Universidad y del mismo protector, Velázquez de Zapata. En el resto de los periodos interinos ocuparon la cancillería diversos sujetos, siendo José Finestres el que lo hizo por más tiempo y en mayor número de ocasiones.

Francisco de Queralt, el primer cancelario, era hijo del conde de Santa Coloma. Cuando al comenzar la Guerra su padre huyó de Barcelona declarándose abiertamente filipista, Francisco permaneció en la ciudad al cuidado, según su biógrafo Conill, de sus hermanas. Su resistencia a tomar las armas a favor del Archiduque le valió una breve estancia en la cárcel. Pasó el resto de la contienda como ayudante de los médicos del hospital de la Santa Creu. La formación del primer cancelario ceriverino se hizo en el colegio de Cordelles, y aunque se graduó en teología en la Universidad barcelonesa, quedó ligado al colegio jesuita hasta que, en 1714, fue destinado a Cervera como profesor de teología. De este

puesto pasó a ocupar la maestre-escolanía de Lérida, y posteriormente a la cancillería (15). Tanto en su estancia en Lérida como en los años que permaneció en Cervera, vivió siempre en los respectivos colegios de la Compañía de Jesús de las dos ciudades. Este hecho es interpretado por algunos como un dato más de la ascendencia que los jesuitas tuvieron sobre la nueva universidad.

Su hermano Narciso estaba igualmente formado en Cordelles, aunque tuvo que graduarse en Roma (16) por su absoluta oposición al bando austracista, hecho que le impedía su estancia en la capital del Principado. Acabada la Guerra de Sucesión, y en recompensa a su fidelidad, le fue otorgada una canonjía en la Catedral de Barcelona. En 1732, tomó posesión de la cancillería de Cervera hasta 1738, en que fue nombrada obispo de Avila.

Tanto Francisco como Narciso Queralt, debieron sus cargos a su extracción nobiliaria y a su condición de hombres de letras y de iglesia (eran los segundones). La familia Santa Coloma fue un caso claro de nobleza tradicional, que se mantuvo fiel a la nueva dinastía. La actuación de ambos cancelarios fue de total colaboración y, en el caso del primero, identificación con los planes de la Corona para Cataluña. Siguiendo el nutrido

intercambio epistolar de Francisco de Queralt con Luis Curiel, observamos una progresiva impregnación del cancelario de las ideas y concepciones que le transmite el protector.

El caso de Miguel Goncer es diferente. Al igual que Manuel Alós, su sucesor, procedía de una familia no aristocrática. Nacido en Berga, había estudiado en la Universidad de Barcelona, destacando como canonista. Al nombrar el profesorado para Cervera en 1714, fue incluido en la lista por el Capitán General. Junto a él figuraban diversos catedráticos de la Universidad de Barcelona que "según los más seguros informes que se ha tenido, tanto de su fidelidad, como de su competencia" (17) habían sido elegidos por mantenerse, durante la guerra, en actitudes ambiguas o declaradamente neutrales, como era el caso de Goncer. Su promoción a la cancellería se debió, sin duda, a la labor que realizó como síndico en Roma. Ya hemos visto en el capítulo anterior cómo se pensó en él para ocupar una sede episcopal en América. Cuando Narciso de Queralt pasó a Avila fue elegido canciller a propuesta del protector Aguado y del confesor real. Goncer era un ejemplo más de promoción personal en premio a los servicios prestados a la nueva dinastía, caso habitual en ciertas familias que, antes del 1705, no habían destacado lo más mínimo en la cosa pública y que gracias a la eliminación de los

cuadros dirigentes a causa de la Guerra, tuvieron el terreno abonado para medrar.

El último de los cancelarios catalanes (si exceptuamos el caso de Dou ya en el siglo XIX) fue Manuel de Alós y Rius. Como demuestra Pérez Samper, la familia Alós es un caso ilustrativo de toda una saga al servicio de la administración del Estado y encumbrada por las circunstancias especiales que provocó la Guerra de Sucesión. Ya en 1702, el padre de Manuel Alós fue nombrado caballero por su declarada fidelidad al nuevo monarca. Durante la Guerra, toda la familia fue perseguida y todas sus propiedades saqueadas o quemadas (18).

No es de extrañar que acabada la contienda se fueran otorgando a los integrantes de la fiel familia diversos cargos. Jaime Alós, tío de Manuel, fue nombrado Maestre-escuela de la Catedral de Lérida. A su muerte en 1716, su sobrino Manuel escribió al padre confesor con la pretensión de substituirle en la dignidad, aunque no lo conseguiría, con la cancillería de la Universidad incluída, hasta en 1744. Como no se le quiso otorgar esta dignidad en 1716 se pedía para él cualquier otra. Así se puede deducir de este texto:

"Siguiendo los pasos de mi padre, relata el confesor a la vista memorial de Manuel Alós, José Alós, oidor de la Real Audiencia del

Con Principado de Cataluña ha cumplido exactamen-  
te con la obligación de su fidelidad (...) durante el tiempo de rebelión (...) Que su  
tío Jaime Alós se esmeró igualmente en el servicio de V.M., por cuya muerte sacó la  
dignidad de Maestro-escuela de la Catedral de Lérida, en cuya pretensión entró el suplican-  
te y habiendo sido servido V.M. conferirla a D. Francisco de Queralt, rendidamente suplica  
que en atención de hallarse el padre del suplicante con seis hijos varones y con suma  
estrechez de medios, por haber tenido ocupados los bienes durante la guerra por los  
rebeldes, y desear tomar el suplicante estado eclesiástico, se sirvan (pedir en Roma)  
alguna de las dignidades (...) vacantes que hubiera en el Principado" (19).

Se concedió a Manuel Alós el arciprestazgo de Vilabertrán (20) en fecha que desconocemos. Por fin, a la muerte de Goncer en 1744, fue nombrado Cancelario de la Universidad contra la opinión del Consejo de Castilla y del mismo protector. Su valedor fue el confesor, padre Fevre, que elevó la propuesta al rey haciendo notar en ella la apreciable fidelidad de toda la familia Alós. Aunque no hemos podido comprobar donde Manuel Alós realizó sus estudios, sí conocemos por multitud de escritos sus coridales relaciones con la Compañía de Jesús hecho que podría explicar también la decisión del jesuita Fevre.

Con los datos aportados podemos establecer el perfil de los cancelarios que ocuparon el cargo en este período. Los rasgos más sobresalientes son:

1º Ante todo, fueron personas de comprobada fidelidad a la nueva dinastía, bien por su actuación personal a lo largo de la Guerra o por la trayectoria de sus familias.

2º Fueron, en todos los casos, segundones de familias, cuyos primogénitos actuaron en otras esferas de la administración o el ejército filipista (hay que exceptuar a Miguel Goncer del que no conocemos los datos familiares).

3º Alguno de ellos, especialmente Francisco de Queralt, se destacó por su cercanía a las posiciones de los jesuitas en el terreno educativo.

4º Todos fueron paladines en la defensa de la nueva ordenación política y educativa de Cataluña.

5º Con diferentes estilos de actuación y con desigual esfuerzo, trabajaron por consolidar el tipo de universidad que configuraban los Estatutos de 1726. En el caso de Francisco Queralt se puede añadir que ideológicamente participaba de las ideas de necesidad de reforma y regeneración de los estudios superiores en Cataluña,

probablemente por influencia de Luis Curiel.

#### 4.1.3. Los Claustros.

Desde el punto de vista legal, el tercer poder constituido para el gobierno de la Universidad eran los claustros. Como ya se ha indicado, el Estatuto de 1726 en sus títulos segundo y tercero, conferían a este organismo entidad jurídica propia. Los claustros eran dos: el claustro Pleno, al que podían asistir todos los profesores y doctores de la Universidad y el claustro de Diputados, compuesto por treinta catedráticos (los veinte de propiedad, ocho de regencia o ascenso, elegidos por los de propiedad, y dos designados por el cancelario).

El claustro de diputados tenía competencias en materia administrativa, resolución de recursos académicos, control de las finanzas, elección de los principales oficios o cargos y en todos los asuntos que tuvieran una especial trascendencia para la vida universitaria. El claustro pleno trataba las cuestiones generales, los planes de estudio, la elección de representantes de claustro para acudir a la corte o a cualquier gestión de la Universidad fuera de Cervera, y diversas actuaciones

de carácter protocolario (21).

Además de los claustros, existían una serie de magistraturas unipersonales, ocupadas unas por designación real, otras por designación del cancelario y otras por elección del propio claustro. El rey designaba directamente, además del cancelario, a los capellanes, al secretario y los dos bedeles. El cancelario designaba a su vicecancelario, al juez de estudio (aunque este tema fue motivo de conflicto con el protector) y a los oficiales de su curia. El claustro de diputados elegía al primicerio, el síndico, los contadores, el visitador de obras, los examinadores de tránsitos y los abogados de la universidad, además de los agentes en Vic, Madrid y, en algún tiempo, en otras ciudades (22).

El claustro, como resulta evidente por el origen de la Universidad, manifestó siempre una extremada adicción a la nueva dinastía. La actitud de reconocimiento al que llaman "su magnánimo fundador" se manifiesta en numerosos actos, oraciones y funciones literarias. La aceptación sin reservas, de la autoridad real y la magnificación con que anualmente se celebraban las gestas de Felipe V son una buena prueba de ello. Como nos informa José Finestres, a lo largo de ingente legado epistolar exhumado por Casanovas, eran frecuentes las referencias que en las conclusiones académicas,

especialmente de derecho, se hacían a las regalías y actuaciones de la corona. El mismo Finestres participaba ardientemente de esta actitud como se manifiesta en estos versos pertenecientes a una escenificación que compuso con motivo de la abdicación de Felipe V en su hijo Luis:

"Porque la España gallarda,  
y cuanta tierra en mi pisan  
nuestros humildes vasallos,  
toda es vuestra, nada mía.  
Felipe vibrando aceros  
y rindiendo fuertes plazas  
en veintitres años, que  
del vasto reino de España  
empuño el cetro  
y la corona soberana" (23)

Multitud de ejemplos de lo que venimos diciendo pueden verse en la gran cantidad de oraciones fúnebres, proclamaciones o celebraciones de enlaces de la familia real, que se encuentran en el Fondo Dalmases (Archivo Histórico Comarcal de Cervera).

El claustro, como organismo, heredó todas las características tradicionales de las corporaciones académicas de aquella época: la defensa de sus privilegios, la pasión por pleitear a causa del confuso entramado jurídico que regulaba las competencias del conjunto de las corporaciones, y la tendencia a obtener

el mayor grado de autonomía posible, siempre dentro del reconocimiento filial de sus autoridades.

Un ejemplo de lo que decimos radica en el tradicional conflicto con el cabildo ilerdense cada vez que se producía la vacante de cancelario. Cuando Alós fue desterrado en 1749 y ante las pretensiones del cabildo de designar, una vez más, un cancelario interino, el claustro se dirigió al Consejo mediante un interesante memorial en el que se defiende que siempre es mejor que estos cargos "los ocupen individuos del gremio" por ser éstos los que defienden mejor los intereses de la universidad" (24). El escrito es un expresivo ejemplo de las características que suelen definir las visiones que tienen de si mismas las organizaciones gremiales del Antiguo Régimen. Elementos que, en el caso de la Universidad, no desaparecieron del todo después de las reformas liberales del XIX.

A lo largo del período se produjeron diferentes situaciones que ponían en cuestión la frontera entre las competencias del cancelario y del claustro, e, incluso, como se ha visto en el asunto del nombramiento de un agente en Madrid, con las del mismo protector.

También parece que existía la visión entre los

claustrales que la Universidad de Cervera era la universidad para toda Cataluña y consiguientemente para los catalanes (así lo decían las disposiciones). Resultaba coherente el que también estuviera dirigida por catalanes. Esta afirmación, puede comprobarse en la representación que se envió al protector Aguado solicitando que sólo los catalanes fueran nombrados catedráticos. El protector respondió:

"Su sentir de que (...) se repartan con prudente equilibrio entre los catalanes las cátedras porque el Principado contribuye a formar el patrimonio de esa Universidad, yo lo examinare con los títulos (de los candidatos) reglándome a los informes reservados" (25).

Del escrito no sólo se desprende el deseo de que fueran de Cataluña los nuevos catedráticos, sino el concepto de prebenda, que el profesorado veía en la valoración de las cátedras. Otro testimonio de la misma idea nos lo ofrece José Finestres en una de sus cartas en la que comenta el nombramiento de Manuel Alós:

"Jo me'n he alegrat moltíssim, y crech que tots generalment, avent fins ara tingut lo susto de que (el cancelario) sería algún castellá" (26).

Gremialismo, defensa de sus intereses corporativos

y sus privilegios, y concepción de la función docente como una distinción social que debía recaer entre los catalanes exclusivamente, son los rasgos más característicos que definen globalmente la actuación del claustro. Queda pendiente en investigaciones futuras el estudio social, ideológico y cultural del profesorado, pero estos temas desbordan el marco de la presente tesis y preferimos abordarlo en trabajos sucesivos.

En virtud de una cédula real. Cada nuevo nombramiento reproducía la del nombramiento de Curiel. Por otra parte, al trasladar a la Corte la jurisdicción universitaria catalana, el Consejo de Castilla tendió a acudir por inercia en la misma forma que lo venía haciendo para las universidades castellanas, sin que en ningún lado estuvieran escritas cuales eran sus competencias al respecto. Junto a todo ello, el establecimiento en Cataluña de la Nueva Planta, y de la nueva organización administrativa territorial, con competencias, sobre el papel, muy amplias, introducía un elemento más de complicación sobre cuál debía ser el conducto reglamentario para solventar los asuntos en el seno de la enseñanza superior catalana.

Dependía de la disposición de los distintos protectores el ámbito e intensidad de su actuación. Si Curiel fue casi hasta absoluto (junto a Pedro Rodrigo y Daubanton) de las decisiones sobre una parte de los temas, Velázquez de Zapata actuó casi exclusivamente con el

#### 4.2. LOS CONDUCTOS ORDINARIOS DE RELACION CON EL PODER

La ausencia de un organigrama administrativo general para el gobierno de las universidades, hizo que los procedimientos para la nueva universidad se establecieran más por la práctica de las actuaciones que por el preestablecimiento de conductos reglamentarios definidos. El poder del protector se daba en virtud de una cédula real. Cada nuevo nombramiento reproducía la del nombramiento de Curiel. Por otra parte, al trasladar a la Corte la jurisdicción universitaria catalana, el Consejo de Castilla tendió a actuar por inercia en la misma forma que lo venía haciendo para las universidades castellanas, sin que en ningún lado estuvieran escritas cuales eran sus competencias al respecto. Junto a todo ello, el establecimiento en Cataluña de la Nueva Planta, y de la nueva organización administrativa territorial, con competencias, sobre el papel, muy amplias, introducía un elemento más de complicación sobre cuál debía ser el conducto reglamentario para solventar los asuntos en el tema de la enseñanza superior catalana.

Dependía de la disposición de los distintos protectores el ámbito e intensidad de su actuación. Si Curiel fue casi dueño absoluto (detrás estaba Rodrigo y Daubanton) de las decisiones sobre casi todos los temas, Velázquez de Zapata actuó casi colegiadamente con el

sector más regalista del Consejo. Antonio Francisco Aguado se tomó tan seriamente su cargo de protector, que fue, además de muy autoritario en sus decisiones sobre la vida interna del Centro, un auténtico paladín en la defensa de los privilegios. Cabildos, obispos y ciudades sufrieron sus decisiones absolutamente favorables a la consolidación de privilegios (rentas y monopolios de Estudios) de la Universidad. Incluso consiguió que el Rey interviniera en los Concilios Provinciales de Cataluña enviando cartas con fuertes recriminaciones por no favorecer los intereses de la (así la solía definir Aguado) "Universidad de toda Cataluña" (27).

#### 4.2.1. El Consejo de Castilla.

El Consejo de Castilla, en unos momentos más y en otros menos, se reservó para sí ciertas competencias. Intervino sistemáticamente en las consultas para el nombramiento de catedráticos, en el dictamen de algunas cédulas y disposiciones y en los contenciosos entre la universidad y cualquier otra institución (cabildos, protomedicado, etc).

Para el nombramiento de cátedras, el cancelario enviaba al Consejo los currículos impresos de los opositores, el informe del tribunal examinador, informes

reservados y en ocasiones el orden de mejor a peor de los distintos candidatos. Con este expediente el Consejo, oído el dictamen del fiscal (el encargado de la Corona de Aragón) (27) votaba una terna, con escrutinio separado para cada uno de los tres lugares (primero, segundo y tercero). La consulta se pasaba al Secretario de Gracia y Justicia para que el rey decidiera. El monarca solía pasar el expediente a su confesor que era el que verdaderamente tomaba la decisión sobre que sujeto debía ser elegido. (Esta práctica de intervención del confesor se acabó con la llegada de Carlos III). Una vez designado el nuevo catedrático se pasaba la decisión al Consejo para que emitiera la cédula de nombramiento (29).

El procedimiento para la promulgación de disposiciones legales era básicamente similar aunque, a diferencia de los nombramientos de catedráticos, sólo se consultaban algunas de especial trascendencia. Las referentes al funcionamiento interno del centro o las que trataban temas de poca repercusión política las emitía de oficio el protector. Pero esta división de funciones por los criterios apuntados no se daba en todos los casos. Para explicar mejor como se desarrollaba el procedimiento, elegiremos el caso concreto del procedimiento que se siguió para la promulgación de una orden por la que se impedía el estacionamiento de tropas

en la ciudad de Cervera.

Ante una disposición general para todo el Reino en que se regulaba el tránsito de tropas y las obligaciones que las ciudades tenían con ellas, tanto la ciudad de Cervera como la Universidad, recurrieron en base a los privilegios que en este tema se dieron acabada la Guerra de Sucesión. El recurso, presentado ante el Consejo, se trató en la sesión de una de sus salas. Se debía de estudiar la petición de revocación para Cervera de la orden general. Lo primero que se hizo fue pedir el parecer del ministro protector, en aquel momento Velázquez de Zapata. (Este requisito cuando los temas llegaban directamente al Consejo se daba en todos los casos). En la reunión de la Sala se leyeron los recursos de la Ciudad de Cervera y de la Universidad. A continuación el fiscal dio su parecer tras lo que los consejeros deliberaron para acordar un dictamen. El papel resultante se elevó, extractado, al Rey a través del Secretario correspondiente. Para temas de la Universidad solía ser el de Gracia y Justicia, pero en ocasiones, como la que tratamos, podía entregarse a otro. El monarca decidía (30) y, al igual que en el tema de nombramientos de catedráticos, el Consejo solía ser el encargado de elaborar el documento legal. Esto era pues el conducto ordinario y más habitual. En ocasiones, si en el asunto se daban conflictos entre intereses contrapuestos

(luchas de una institución o particular contra la Universidad o a la inversa) se solicitaban informes a la parte demandada y en ocasiones a expertos. En temas de estudios se solía pedir referencias a algún catedrático de Salamanca o Alcalá.

Hay que señalar, no obstante, que, en contraste con lo ocurrido durante la segunda mitad del siglo, el número de asuntos dictaminados es muy pequeño. Generalmente la mayor parte de cuestiones se resolvían por el protector casi siempre consultando con el secretario de Gracia y Justicia o el confesor real. El Consejo tomará en ocasiones iniciativas de intervención sin contar con el protector, especialmente cuando se le envían representaciones desde instituciones que litigan contra la Universidad. En estos casos el filtro protector no solía actuar, y el Consejo tomaba el asunto en sus manos. Existía, como puede verse, una clara indefinición de funciones entre el Consejo y el protector, lo que provocará algunos problemas de competencias.

#### 4.2.2. Las instituciones de la Corona en Cataluña:

##### La Real Audiencia y la Intendencia.

Ya se vió en el capítulo anterior cómo el protector Luis Curiel se lamentaba de la total indiferencia

que mostraban la Capitanía General y la misma Audiencia, respecto al tema de la nueva Universidad. La existencia de la propia figura del protector provocó que la Universidad no acudiera a la Real Audiencia o al Capitán General para reclamar o resolver ningún asunto. El mismo hecho de tener que comisionar desde Madrid al corregidor de Cervera, para que ejecutara lo que repetidamente se había demandado a la primera institución de la Corona de Cataluña, ya nos da una idea del carácter que desde un principio tuvieron las relaciones entre las instituciones. El claustro y el propio cancelario rechazaron siempre la jurisdicción sobre la Universidad, de la Real Audiencia. En una ocasión, ante un despacho recibido desde Barcelona, responden de la siguiente manera:

"veneran (...) el despacho de su Excelentísima y Real Audiencia en Sala de Gobierno (...) pero no lo pueden admitir por no poder reconocer (la intervención de la Real Audiencia) (...) de esta Universidad en las cosas y causas de académicos y en lo tocante a la jurisdicción Regia, no hay otro superior que su Real Majestad, su Real y Supremo Consejo de Castilla y el Ilustrísimo Sr. Protector de esta Universidad" (31).

El texto no deja lugar a dudas. Por su parte, la Real Audiencia tampoco hizo suyo, al menos con interés ningún problema de aplicación de las disposiciones sobre la Universidad que afectasen a otras instituciones

(rentas y monopolio de estudios e imprenta principalmente). Son constantes las quejas del cancelario sobre la inoperancia de la máxima autoridad política y judicial en Cataluña (32). Se solicita a los protectores que fuercen a los capitanes generales a hacer cumplir las órdenes reales y en ocasiones consiguen incluso que el rey amoneste a su máxima autoridad en Cataluña. Así queda expresado en el siguiente fragmento de una carta del rey en la que muestra su enfado por el incumplimiento de las disposiciones referentes al tema universitario:

"Se prevenga al Comandante General y Real Audiencia (...) se hagan ejecutar sin dilación alguna las órdenes, advirtiéndole al mismo tiempo el desagrado con que he entendido del descuido que se ha notado en su observancia" (33).

Pero si las relaciones entre Universidad y Audiencia eran de casi ignorancia mutua, también hay que decir que, por parte de los protectores o del propio Consejo de Castilla, no se utilizó casi nunca este organismo para informarse sobre los problemas o actuar en determinados momentos, como parece que era habitual en temas no universitarios (34). Durante el período 1726-1752, sólo en poco más de diez ocasiones se pidió informe a la Real Audiencia (35). La solicitud de informes más significativos fueron los referidos al

conflicto sobre los títulos de cirujanos y sobre la existencia de estudios de filosofía en Barcelona (36).

En 1736, el gobernador del Consejo solicitó un informe sobre la pretensión de los cistercienses de trasladar el colegio que tenían en Cervera a la ciudad de Huesca. Aparecen también dos peticiones en las que se solicita su dictamen sobre las quejas que llegaban al Consejo de la orden de los Dominicos en Cataluña denunciado por el boicot que la universidad ejercía contra ellos en relación a las cátedras (37). El resto de los asuntos son de poca importancia y relacionados con temas particulares. En cualquier caso, no deja de ser significativo que, en casi treinta años, sólo se contara con la máxima institución de la Corona en Cataluña en estas diez ocasiones.

Puede concluirse que, en el período estudiado la Real Audiencia estuvo casi totalmente al margen, no sólo de la toma de decisiones, sino de cualquier tema relacionado con la Universidad. Desde el poder sólo fue considerada como instrumento coercitivo para hacer repeter los privilegios de la Universidad, aunque con resultados más que deficientes. Desde que Castelrodrigo se inhibiera por completo respecto al tema universitario, ninguno de sus sucesores cambió esta actitud. Es especialmente revelador que no se felicita la llegada al

cargo de ningún nuevo capitán general. Es de suponer que el cancelario lo debía hacer por razones protocolarias aunque no se ha encontrado documento que lo acredite. Los capitanes generales, sólo actuaron a instancias reales. Existen algunas órdenes prohibiendo estudios que se imprimían para general conocimiento firmadas por el capitán general de turno, pero éstas eran debidas más al apremio que desde Madrid recibía que al entendimiento con la Universidad. A partir de 1750 esta situación variará sensiblemente. Cabe llegar a la misma conclusión para definir el papel de la Audiencia con respecto al que tuvieron los capitanes generales: ignorancia mutua e inexistencia de relaciones orgánicas. El diseño centralista de la nueva universidad se volvió contra ella al no contar con ningún respaldo de la red territorial del poder del Estado.

Respecto a la Real Intendencia, las relaciones con la Universidad se limitaron a lo estrictamente administrativo. La Universidad percibía anualmente 6000 libras en concepto de aportación para sus gastos y 150 raciones de pan, (convertidos en dinero al poco de comenzarse a entregar) de la tenencia de Tárrega. El secretario, en representación del claustro, se entendía directamente con los oficiales encargados del pago. Cuando se produjeron problemas, al detenerse las remesas anuales de dinero durante varios años, la Universidad nunca se

dirigió al Intendente, sino que prefirió hacerlo al protector (38) y al confesor. Este dato viene a confirmar también para la Intendencia lo dicho para la Audiencia y la Capitanía General.

cuál era el modelo de organización administrativa tratativo para el gobierno de la provincia. Los rasgos de centralización de las decisiones y la falta de conducto reglamentario para el gobierno, desde el mismo nivel imperante en el momento y en pocas ocasiones de necesidad, el intento de crear un sistema nuevo de control de los actos de los funcionarios mal diseñada que acabó con una crisis.

El primer elemento particular de la organización institucional fue el carácter real. Este intervendrá decididamente en las decisiones y en acciones actuará al margen de los reguladores y personas competentes. El segundo factor institucional lo creará la dificultad de establecer una frontera clara entre las competencias del protector y los que, por entonces, tenía el cancelario. Ademas se producirán conflictos de competencias entre el cancelario, el registrador y otros cargos e instituciones del territorio.

#### 4.3. DISFUNCIONES Y CONFLICTOS EN EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

Hemos intentado explicar en las páginas anteriores cuál era el modelo de funcionamiento político-administrativo para el gobierno de la Universidad. Los rasgos de centralización de las decisiones y de la falta de conducto reglamentariamente prefijado, provocó, desde el mismo inicio importantes disfunciones y no pocos conflictos de competencias. El intento de crear un sistema nuevo de control no pasó de ser una improvisación mal diseñada que acabó con una situación de crisis.

El primer elemento perturbador fuera del organigrama institucional fue el confesor real. Este interviene decididamente en las decisiones y en ocasiones actuará al margen de los organismos o personas competentes. El segundo factor disfuncionador lo creará la dificultad de establecer una frontera clara entre las competencias del protector y las que, por estatutos, tenía el cancelario. Además se producirán conflictos de competencias entre claustro, cancelario, corregidores y otros cargos e instituciones del Principado.

#### 4.3.1. Los confesores reales. Un poder en la sombra.

Es conocida la influencia que los confesores reales ejercieron sobre los primeros Borbones. La actuación de estos personajes trascendía más allá de lo necesariamente espiritual cerca de la persona del Rey, para intervenir en los temas más diversos y, en especial, en cuestiones referentes a la política eclesiástica y educativa de la corona (40).

Al consultar la subsección titulada: "Papeles del Padre Confesor" en el Archivo General de Simancas (Sección de Gracia y Justicia), no deja de sorprender el número tan elevado de "infórmese al Rey" sobre estos temas universitarios la mayor parte sobre la Universidad de Cervera. Este hecho nos hace pensar que gran parte de los asuntos le eran entregados para que dictaminase. Aunque no hemos podido realizar una cuantificación de las actuaciones de los distintos confesores, sí podemos afirmar que la mayor parte de los documentos pertenecen a los períodos en que ocuparon el cargo: Daubanton, Clarke, Fevre y Rávago. Otros, como Bermúdez, no intervinieron apenas.

La actuación de los confesores escapaba a los mecanismos institucionales establecidos, y su intromisión se basaba en la confianza personal que el monarca

debía depositar en ellos. Los informes son generalmente reservados y el pase por su mesa nunca se refleja en los expedientes devueltos al Consejo. La actuación difiere mucho de unos confesores a otros; se puede afirmar que, en primer lugar Rávago seguido de Daubanton son los que más intervinieron. Los temas eran variados, pero predominaban los informes sobre nombramientos de cargos, catedráticos y temas relacionados con las órdenes religiosas o los conflictos de la Universidad con las iglesias catedrales.

Desde el comienzo de la Universidad de Cervera, el padre confesor (como cargo) es percibido como el auténtico poder fáctico, al que hay que recurrir siempre que aparece un problema. Ya en 1715, los enviados de la Pahería ceriverina hacen referencias constantes al confesor como persona clave para conseguir las cosas referentes a la traslación de la catedral de Solsona o el establecimiento de un Estudio General. "Parlaven lo dilluns amb el Padre Confesor (...), dice Ganyet, y al fin estarem en lo que lo P. Confesor voldrá aconsellar-nos" (41).

La designación de personas para los cargos  
(secre) Cuando Curiel tuvo que redactar el Real Decreto de Erección, se le ordenó que lo pasara al confesor para su supervisión. En el margen de una carta a José Rodrigo, Curiel le comunicaba que el confesor había

revisado el decreto. Le dice así:

"El Confesor envió con su contestación un borrador para el decreto que se había de expedir al Consejo (...) el Rey se conformó y se hizo el decreto según el borrador que está dentro" (42).

En el mismo año 1717, el confesor interviene en el nombramiento de la plantilla de profesores. Un escrito, junto al listado del profesorado propuesto, lleva la siguiente nota: "Pongo en manos de S.M. mi parecer sobre las cátedras de la Universidad de Cervera. San Lorenzo 4 de Octubre 1717. Guillermo Daubanton" (43). Los informes de Daubanton son frecuentes en temas como el cobro de rentas (44) y como del monopolio de estudios o de mediaciones entre órdenes religiosas y la Universidad (es el caso de la concordia que promueve con el colegio de Poblet (46)). Siempre que la Universidad pide la promoción de sus profesores en dignidades o cargos civiles lo hace dirigiéndose al confesor de turno (47).

La designación de personas para los cargos (secretario, cancelario, etc) como especialmente para ocupar las cátedras pasa también por las manos de los confesores. Como se ha indicado, las ternas llegaban informadas por el Consejo al Rey, a través del Secreta-

rio de Gracia y Justicia, el monarca los debía pasar a su confesor y éste decidía en la práctica la persona que debía nombrarse. Aunque en la mayor parte de los casos el dictamen coincide con el que le viene en primer lugar de la terna, en algunos el confesor elige al segundo o incluso al tercero. Junto a los expedientes encontramos cartas de desconocidos personajes que recomiendan o informan. No es descabellado pensar que, dada su condición de jesuitas, fuera a través de la orden, por lo que obtuvieran información reservada y, para ellos, fiable de los opositores. La personalidad de los confidentes nos es del todo desconocida y esta afirmación debe entenderse como hipótesis. Hemos encontrado dictámenes sobre oposiciones en 1727, 1728, 1729, 1739, 1731, 1732, 1734, 1735, 1736, 1737, 1739, 1742, 1744, 1745, 1746, 1747, 1750 y 1751 (48).

El período en que la intervención se hace más descarada corresponde a los años 1747 a 1755, período en que el santanderino Francisco Rávago actuó de confesor. La diferencia sustancial de Rávago con todos los que le precedieron es que éste no actúa sólo por consulta del monarca, sino que toma iniciativas y, en ocasiones, desautoriza órdenes emanadas del protector o del Consejo.

El número de dictámenes sobre nombramientos de

catedráticos excede los cincuenta. Actúa abiertamente a favor de la Compañía de Jesús cuando rechaza la propuesta de la Universidad de cubrir la cátedra de Filosofía moral, proponiendo que, en su lugar, se cubra una de Retórica y que sea ocupada preceptivamente por un jesuita (49). El 23 de Marzo de 1747, desautoriza al propio Marqués de la Ensenada y al gobernador del Consejo sobre una sanción que se pretendía imponer, por iniciativa del Intendente de Cataluña, a un bachiller de Cervera. En 1748 (Junio) interviene, desautorizando al protector José Ventura Güell, en un problema sobre la paralización de las obras del edificio. Ese mismo año autoriza, pese a haber sido prohibido por el Protector, el envío de dos representantes de la Universidad a la Corte (50).

Más ejemplos se podrían aportar sobre la destacada De mayor trascendencia fue la intromisión que tuvo su antecesor, Fevre, en el nombramiento de cancelario. Estando en litigio el Protector y el Consejo sobre a quién competía proponer al individuo que tuviera que ocupar la cancillería, el confesor, "motu proprio" elaboró un informe al Rey, en el que denunciaba lo confuso de las competencias entre el Consejo y Bernardo Santos. Una semana después de presentado el informe, eleva otro escrito en el que propone a Manuel Alós como cancelario. Las ventajas que ve su propuesta es que "este sujeto no era candidato" ni del Protector ni del

Consejo y pertenecía a una familia destacada en el servicio al Rey. Era, según el confesor, persona "de genio discreto, cortés y pacífico", pese a que siendo arcipreste de Vilabertrán, "estaba querellado con varios individuos de su colegiata, los cuales después de haber sido desterrados de orden de V.M. pedían ahora los frutos del tiempo de su destierro". Alós había actuado defendiendo los intereses del Rey y se le debía dar la razón en la querrela antes de ser nombrado canciller de la Universidad de Cervera, por lo tanto solicita del monarca que el Consejo falle a su favor en el problema de la Colegiata y sea nombrado cancelario de la universidad, a pesar de que no se tengan todavía las bulas pontificias que confirmarían el nombramiento real (51).

Más ejemplos se podrían aportar sobre la destacada intervención de los confesores. Algunos ya se han referenciado a lo largo de los capítulos segundo y tercero. Estos datos son suficientes para demostrar, por un lado, el claro intervencionismo de los confesores en los asuntos de Cervera, y por otro, que su actuación, pese a ser de última instancia y en el punto de decisión real, provoca una clara disfuncionalidad en los conductos administrativos habituales.

#### 4.3.2. Conflictos de competencias entre Protectores y

Hasta la década de 1740, no se dieron problemas graves de competencias entre protectores y cancelarios. Las relaciones pueden ser consideradas hasta este año, globalmente buenas. Frecuentes son los reconocimientos mutuos del buen hacer. Un ejemplo de entre los muchos es esta frase que le decía Aguado a Goncer:

"El cancelario que por su prudencia, juicio, experiencia, literatura y carácter, es acreedor del debido respeto y estoy satisfecho de su celo y justificación" (52).

Cuando se produce alguna reprimenda al Claustro o alguna sanción al profesorado, el protector y cancelario mantienen la misma actitud ante los represaliados, en especial Narciso Queralt, que coincidía en los criterios autoritarios que aplicaba Aguado. En este período, que va hasta 1740, sólo encontramos apercebimientos al cancelario interino Francisco Meca (1726-1732). La condición de hombre considerado agente de los canónigos de Lérida lo debía hacer odioso a los regalistas, como Santos o Velázquez de Zapata. En 1730 (Julio y Septiembre), el fiscal de la Audiencia catalana escribía al protector informando del mal funcionamiento de la Universidad por causa del mal gobierno que ejercía Meca,

al que le dedica frases como ésta:

"y siendo tantas las contravenciones que se experimentan (...) contra los estatutos por precisa, aunque nociva continuación del cancelario en su empleo" ve necesario que el protector "reprenda con energía al caballero" (53).

Pero el cancelario interino Francisco Meca era intocable hasta que no se acabaran las negociaciones con la corte de Roma. José Rodrigo no quería reacciones eclesiásticas innecesarias y prefería tener a una persona como el canónigo de Lérida en el cargo que un problema más a la hora de entenderse con el papado. Así lo expresa cuando dice: "es precisa, aunque sea nociva la continuación del cancelario en su empleo". Esta situación, aconsejada por la prudencia política de que hacía gala el Secretario de Gracia y Justicia, evitó que los protectores se enfrentaran o amonestaran a un cancelario que actuaba más por los dictados de la Catedral de Lérida que por los dictados reales y la letra del Estatuto recién aprobado.

A partir de 1740, la situación de placidez en las relaciones, exceptuado el caso Meca, se comienza a romper. En Marzo de este año Miguel Goncer escribe al confesor solicitándole más competencias para el nombramiento de los catedráticos. Aunque el escrito no hace

referencia al protector, ni al Consejo de manera hostil, sí que señala que la composición de ternas se hacen "sin conocer a los individuos los señores consejeros" (54). Sin que pueda ser considerada esta carta como conflictiva, sí que supone un cambio de tendencia en las relaciones, que culminará con la profunda crisis de gobierno en 1748.

Hasta la muerte de Goncer se producen pequeños roces con el nuevo protector y viejo actuante en la Universidad, Bernardo Santos. Este último se queja de que el cancelario envía las ternas de opositores ya hechas y le recuerda que lo único que debe hacer es un informe reservado, pero sin ordenar a los candidatos (55).

Los conflictos importantes se producen con la llegada de Manuel Alós a la cancillería. Relataremos a continuación algunos de los enfrentamientos más duros que pueden considerarse prólogo a la crisis que se explicará en el siguiente apartado.

En 1744, Bernardo Santos informa al Rey del mal gobierno de Alós. El confesor elabora un informe en el que recoge la respuesta del cancelario. De la lectura de dicho escrito pueden deducirse que el enfrentamiento se había producido por problemas de competencias en torno a

quien debía mandar sobre los trabajos que se venían realizando en la construcción del edificio universitario. En aquel caso se impuso el protector: Santos paralizó las obras en contra de la opinión de Alós. En aquellos mismos días el cancelario hacía que el claustro aprobase unas jubilaciones, mientras que el protector había manifestado que por su edad los catedráticos afectados podrían seguir impartiendo clase. Junto a estas diferencias se producen otras sobre temas salariales, celebraciones, etc. En estas ocasiones también se produjeron tensiones por ver quien debía decidir (56). José Finestres, en carta a Ignasi Dou y Sola, analiza el choque que se está fraguando con estas palabras:

"crech que ja ha arribat lo lance de rompre llanças los dos. Jo callo, puix lo canceller no me ha comunicat semblants ideas, encara que los publican fins los criats, y són notòrias no sols en Cervera, sinó en altrás parts; (...) no li pot reixir lo rómprer ab lo protector, qui sempre tindrà de sa part al Consell, (...) excedinse en lo ejercici de la jurisdicció, (...) que ara no vuy disputar si es diminuta o no" (57).

Al principio el confesor Fevre parecía reprender las actuaciones del cancelario, ya que consideraba que "se ha vestido demasiado de su autoridad". Le recordaba que debía reconocer en el protector la máxima autoridad, después del Rey. El Consejo escribió una carta al

cancelario, con copias al Secretario de la Universidad, al Conservador (un regidor de Cervera) y al Corregidor, apercibiéndole por su desafío a la máxima autoridad (58).

Alós contraatacó, bien por ser hombre "de natural contencios y son consultor Casanovas lo home mes enredador que te Cataluña" (59) como nos señala Fines-tres, o bien por sentirse respaldado por su hermano, el regente de la Audiencia, a quien Alós parece que consultaba todos los asuntos (60). El cancelario escribió una dura carta al protector acusando en ella a los consejeros de:

"trabajar con mucha lentitud en todas las cosas, menos en las que ha de errar (...). Tengo entendido que tanto la Cámara como V.S. son mis contrarios, lo que comprendo bien de sus malas intenciones" (61).

En 1744, muere Bernardo Santos y le sucede José Ventura Güell. Inicialmente la universidad, encabezada por su cancelario, pareció alegrarse ante el hecho de que Ventura fuera catalán. Pero, si dura había sido la relación Alós-Santos durante el año que ejercieron coetaneamente sus respectivos cargos, mucho más conflictiva lo fue con el nuevo protector. Ventura Güell intentó controlar los más pequeños detalles del funcio-

namiento universitario. Alós desobedeció sistemáticamente, al amparo de la protección del confesor Rávago.

En 1746, se produjo el primer enfrentamiento abierto con motivo de los gastos ocasionados en los funerales celebrados por Felipe V. El protector los consideró desproporcionados, como se desprende de esta carta":

"Sólo diré que los méritos que hace este claustro en gastos tan escusados y cosas que no le pertenecen disuenan mucho de las instancias porfiadas acá; el reverendo Padre confesor de S.M. y yo procuramos los alivios y socorros de esta universidad, y no entiendo como no se me ha comunicado (lo gastado) hasta después de hechas estas funciones obrando tan libremente y sin subordinación y V.S. lea esta carta al claustro para que quede prevenido de, cuanto sentiré que me vea en la precisión de dar cuenta a S.M. y al Consejo" (62).

La lectura de la carta en el claustro provocó la división del profesorado: unos pensaban que era mejor excusarse y procurar no desafiar más la autoridad del Protector. Otros, encabezados por el propio Cancelario, eran partidarios de no reconocer su desobediencia y enviar dos delegados a la corte para presentar al nuevo monarca las oraciones impresas por los funerales de

Felipe V (63). Esta decisión, triunfante en la correspondiente votación del claustro, representaba una clara provocación a la autoridad de Ventura Güell. El permiso para poder enviar esta comisión no se solicitó, como era preceptivo, al Protector, sino que rompiendo el habitual conducto reglamentario, se escribió al padre Rávago. El Rey, desconocedor del trasfondo de la inocente solicitud para un acto meramente protocolario, concedió el correspondiente permiso (64). La elección de los profesores que debían acudir a la corte se realizó en Enero de 1748 (65) designándose al vice-cancelario, Manuel Joven, y al catedrático Pascual Puig.

La intención de Alós era que, una vez en la Corte, se dedicaran a negociar directamente con el Consejo un largo listado de asuntos pendientes. Enviaba a su hombre de confianza, Manuel Joven, ante la imposibilidad, como dice José Finestres, de poderlo hacer él mismo como había sido su intención (66).

El plan se desarrolló tal como estaba previsto y, una vez en Madrid Puig y Joven, se volvió a escribir al confesor pidiendo permiso para que los diputados de la universidad continuaran en la Corte para resolver:

"diferentes dependencias que tiene pendiente (la universidad) y no ha podido conseguir por medio de su protector D. José Ventura Güell,

4.3.3 El de y que pueden conseguirlas con independencia de dicho Sr. protector" (67).

El confesor apoyó la propuesta en un escrito al monarca en el que hacía constar que los trabajos de los dos diputados de la Universidad debían hacerse "sin intervención del Protector". El Rey autorizó la petición. Esta clara desautorización del protector provocó su inmediata dimisión. Sus competencias pasaron al Consejo como así consta en el documento de aceptación de la renuncia:

"Con motivo de haber admitido a Don Josep Ventura Güell, ministro de mi Consejo y Cámara, la dejación que hizo del empleo de Protector de la Universidad de Cervera, he tenido por conveniente poner al cuidado del Consejo todo lo que corría al cuidado del referido Protector, en la misma forma y con las mismas facultades, que entiende en las dependencias y gobierno de las demás universidades de estos Reinos" (68).

Esta disposición ponía fin al sistema de gobierno universitario nuevo ensayado en la Universidad de Cervera. A partir de este momento, sería controlada por la Corona con los mismos mecanismos y procedimientos que se daban para el resto de las universidades.

#### 4.3.3 El destierro del Cancelario Alós: un conflicto de jurisdicciones.

El punto de mayor crisis en el gobierno de la Universidad se produjo en 1748. El hecho constituye un dato más de la falta de diseño administrativo eficaz. El intento de reforma en el sistema de gobierno universitario había sido hecho de una forma aislada y no asumida por la mayor parte del aparato del Estado. Los acontecimientos que pasamos a relatar, independientemente de su carácter episódico, son exponente de las tensiones y diferencias existentes en el seno del poder político y militar de la Corona. Al tiempo constituyen la explosión final del largo período de conflictos por la cuestión de las competencias, jurisdicciones. Los hechos ocurrieron de la siguiente manera:

En Enero de 1748 se produjo un tumulto provocado por un grupo de estudiantes en la plaza mayor de Cervera. El alguacil del corregidor, ayudado por unos vecinos armados, cuidaban unos reclutas levados en la zona que debían ser trasladados a Barcelona. Por los testimonios de los sumarios, parece que los estudiantes hacían mofa del alguacil. Se produjo una situación violenta aunque, al parecer, no se llegó a la agresión física. El corregidor informado al momento, mandó prender al estudiante que, según el alguacil, encabezaba la "bulla". El detenido resultó ser un estudiante de

filosofía suarista llamado José Padrós. El vicedcancelario Manuel Joven, cancelario en funciones por la ausencia de Alós, que se había trasladado a visitar a su hermano a Barcelona, exigió que el preso fuera juzgado por un tribunal académico. Así se hizo y el estudiante fue considerado como autor de una falta leve y la sanción que se le impuso fue de poca importancia.

El Corregidor, al comprobar la práctica absolución del estudiante, acudió al gobierno del Consejo y al Secretario de Guerra, Marqués de la Ensenada. Según José Finestres, envió "una sumaria llena de falsedades, dichos por cuatro o cinco testigos vilísimos y dependientes del Corregidor". El Marqués envió una carta con la orden de que el acusado fuera entregado a la jurisdicción del Corregidor. Ante esta orden, el Cancelario, apoyado por un sector del claustro, replicó a Ensenada en informe en el que defendía el fuero académico de que gozaba cualquier miembro de su universidad fuera profesor o, como en este caso, simplemente estudiante.

El Corregidor informó a Ensenada indicando que la actuación del grupo de estudiantes, y en especial de Padrós, había sido el comienzo de una sedición con el fin de liberar a los reclutas y atentar contra el ejército (71). José Finestres creyó ver detrás el odio que el Corregidor, emparentado con el protector Ventura

Güell, tenía a la Universidad por no haber querido ésta otorgarle un grado académico. También, opina Finestres, que la actitud de la máxima autoridad civil era absolutamente contraria a la influencia de los jesuitas que, por aquellos años, comenzaba a ser palpable y pública en la Universidad (72).

Fuese como fuera, el Marqués de la Ensenada reaccionó con energía ante la resistencia de Manuel Alós. En carta de 7 de Julio de 1748, le comunicaba:

"En consideración de algunas dificultades que antes embarazaron la puntual aplicación del estudiante Josep Padrós (...) al Servicio de Armas (había sido sancionado sin proceso con su envío al regimiento de Orán) (...) sin más fin que el de apoyar ligeramente su jurisdicción el cancelario de esta Universidad D. Manuel Alós y Rius, contempló la piedad del Rey que sería suficiente demostración a corregirle con la providencia que se tomó de reprenderle. Pero viendo ahora que la obstinada inobediencia y temeraria repugnancia de Alós a entregar el nombrado reo (...) fomentada por el Vicecancelario D. Manuel Joven en esta Corte, con recursos voluntarios e infunados (...) extrañado de estos reinos y se le ocupen las temporalidades" (73).

Manuel Alós movilizó sus influencias intentando

recurrir a esta orden de destierro. El Rey, en escrito al Consejo, negaba la posibilidad de ningún recurso y reprendía a los Consejeros por su falta de celo en estos temas confirmando la orden de destierro (74). Se encomendaba al Corregidor de Cervera que comprobara la salida del Cancelario hacia su exilio. El propio Corregidor informó del veredicto al Marqués de Campofuerte, Capitán General de Cataluña, para que obligara al destituido cancelario a abandonar España.

A partir de este momento se entra en un período que resulta bastante confuso. Al parecer, Alós no salió de Barcelona, alegando una súbita enfermedad. Así lo informa inicialmente el propio Marqués de Campofuerte al de la Ensenada (75). En la Corte se desconfiaba y se insistió en que, "si no hay peligro para la vida se le haga salir de España". Desde la Audiencia, (recuérdese que el hermano de Alós era allí, el regente) se envió un informe médico comunicando que Alós sufría una disentería "acompañada de una hinchazón de las piernas y quebranto universal del cuerpo". El Consejo envió orden al médico Silvestre García para que pasase a comprobar el informe "con secreto y la maña que requería". Aunque este individuo confirmara el diagnóstico, el Consejo "entiende que esta enfermedad del cancelario podía ser excusa (...) para dejar ilusoria la determinación de

S.M."

La extradición no debió llevarse a efecto y en el tiempo en que Alós permaneció en Barcelona, se debieron realizar las gestiones para conseguir su perdón y rehabilitación. Aunque no hemos encontrado documentación que pruebe lo dicho, así debió ocurrir por cuanto tres meses después, en Febrero de 1749 (76), se levantó la sanción al vicecancelario, Manuel Joven (estaba en la Corte cuando fue desterrado a veinte leguas de la villa), y, tres semanas después, se leía en el claustro una carta del Marqués de la Ensenada por la que se restituía en su cargo a Manuel Alós. El claustro mostró su contento escribiendo una carta al hermano del cancelario "el Sr. Regente" dirigida a Madrid (77). Este último dato parece confirmar, en cierta medida, la intervención de José Francisco Alós en la rehabilitación de su hermano.

Lo ocurrido dejó una profunda marca en la vida de la Universidad. En los años siguientes no hemos encontrado la más mínima referencia al hecho, lo que no deja de ser significativo. Aparecen algunos comentarios, ya entrado el siglo XIX, en el borrador que se estaba confeccionando para escribir la historia de la Universidad. Lo que resulta palpable es que, durante el resto de siglo, no se producirá jamás un enfrentamiento

frontal con el poder político. Las diferencias o disconformidades se plantearon siempre desde el nuevo tipo de cancelarios que se nombraron hasta la llegada al cargo de Ramón L. Dou, ya a principios del ochocientos. Quintana, Fuertes Piquer y Escudero, fueron los cancelarios sucesivos. Eran de origen aragonés formados y moldeados en los usos y corruptelas de otras universidades (Alcalá y Huesca). Pese al fracaso del sistema de gobierno, había quedado claro el absoluto poder que el Estado pensaba ejercer sobre la Universidad de Cervera, precedente inmediato de la política universitaria de los años siguientes. El modelo contralista y relativizador de la autonomía universitaria se manifestaba en la de Cervera precozmente en relación al resto de centros superiores. Aunque había fracasado el modelo concreto de gobierno quedaba claramente definido el papel que el Gobierno quería abrogarse en los temas educativos.

#### 4.3.4. Otros conflictos en el Gobierno de la Universidad.

Desde la controversia entre rector y cancelario, en 1718, que se saldó con la acumulación de todas las funciones en una sola persona, hasta la muerte del cancelario Alós, fueron muy frecuentes los problemas de competencias entre claustro y cancelario o claustro y

protector. Respecto a este segundo, los recelos eran frecuentes. Se basaban en el desagrado que causaban a los protectores el que el claustro representara directamente al Rey, al Consejo o al confesor. Entendían los protectores que este hecho representaba romper el conducto reglamentario y poner en tela de juicio su competencia y autoridad.

Ya hemos citado el enfado del Protector y posterior castigo a los catedráticos que se distinguieron en 1728 por la defensa de la autonomía del claustro para elegir síndico en la Corte. Este oficio desagradaba profundamente a los protectores aunque tuvieron que acabar aceptándolo. En un informe de José Rodrigo al monarca le comunica que el protector consideraba inconveniente que el claustro tuviera un gestor en Madrid por los problemas que podía conllevar que el claustro no se dirigiese siempre a su persona. Así se expresa Velázquez de Zapata defendiendo esta opinión, argumentando que si se permite que exista la figura de síndico de la corte provocará:

"(...) que el claustro tenga más competencias de las que le son propias" y propone que se le ordene al claustro "que debe obedecer las órdenes del Protector como si fuesen de S.M. teniendo que pasar previamente por el Protector en todas sus representaciones" (78).

Como acabamos de señalar el conflicto de 1728 se saldó con el destierro de tres profesores. Esta sanción no impidió que la Universidad, poco después, volviera a nombrar un agente. Esta función se consolidó y fue aprobada por los sucesivos protectores. El cargo de agente se daba por cuatro años renovables. La persona para desempeñarlo era propuesto al claustro por los propios protectores con lo que se conseguía suavizar el recelo que sintió Velázquez Zapata (79).

Otro ejemplo de conflicto de competencias entre claustro y protector fue el suscitado a la hora de reglamentar cómo debían ser designados los canónigos del Patronato Universitario. La Bula "Imperscrutabilis" daba libertad al claustro en el procedimiento de designación ("nominación"). Para ello, el claustro elaboró diversos reglamentos, en los que se designaba al sujeto a mediante un sistema de elección en el que todos los catedráticos eran electores pero no elegibles. Tanto Aguado como José Rodrigo rechazaron esta fórmula con el siguiente argumento:

"Los males pueden ser formidables con el tiempo, enredándose los electores en una perniciosa discordia de empeños, bandos y pasiones, ya por la secuela de doctrinas (...) ya por otros efectos de carne y sangre, en que tan sutilmente induce el enemigo común

aún entre lo más delicado y religioso en puntos de dignidades" por ello "sería mejor que el claustro (...) propusiese por mano de su ministro protector en cada vacante una terna (...) según su antigüedad y, sobre todo, por su idoneidad" (80).

Al ser rechazada esta fórmula por temor de Roma de ver así aumentado el Patronato Regio, (81) Rodrigo y Aguado quisieron eliminar todo poder del claustro y propusieron fuera nominado el catedrático (que no fuera de medicina) más antiguo. El claustro insistió en que se le reconociera la libre elección entre los que reunieran ciertos requisitos. Como el Papa había conferido esta gracia a la Universidad, los catedráticos se atrevieron a efectuarlo así en los primeros nombramientos (José Mateu para Barcelona y Francisco Finestres para Gerona) (82). Ante esta situación, el protector Aguado escribió al nuevo cancelario, Narciso de Queralt una carta en la que dejaba notar una vez más su temperamente autoritario y la absoluta oposición a que el claustro actuara con un cierto margen de autonomía. Uno de los párrafos más expresivos dice así:

"No siendo razón caminar con pie trémulo en materia donde tenemos insinuada la real voluntad, V.S. de cualquier forma intime al claustro mi carta, avisándome su resolución, pues S.M. sabrá tomar las medidas correspondientes" (85).

Ante la amenaza del protector, el claustro cedió en su postura. Se aceptó el reglamento propuesto por Madrid en el que se nominaba al más antiguo que quisiese y lo pudiera ser, a excepción de los de la facultad de medicina. Este último punto levantó un contencioso secular que, en alguna ocasión, llevó al claustro a un elevado grado de tensión interna.

No fue éste el último conflicto. El resto de los que hemos detectado son notablemente de grado menor aunque, algunos de ellos muy significativos de las resistencias del profesorado a ser gobernados de una manera absolutamente centralizada, dejando muy pocas iniciativas al claustro. Algunos de estos pequeños conflictos acabaron con destierros de profesores, como el acaecido en 1740, en el que se acusaba a ciertos profesores de medicina de amotinar a los estudiantes.

Otro tipo de conflictos jurisdiccionales fueron los que abundaron en torno a las competencias de los corregidores de Cervera y los cancelarios. Ya hemos visto el caso extremo que culminó con el destierro de Alós. Este fue el final de una larga historia de enfrentamientos entre las dos jurisdicciones. A título de ejemplo, (contamos con documentación sobre más casos) explicaremos someramente algunos choques para poder

deducir el tipo de problema que subyacía de estos contenciosos.

Durante el gobierno de Miguel Goncer se produjeron frecuentes tensiones contenidas en un largo memorial dirigido a Antonio Aguado:

"En los años que llevo de cancelario, explica Goncer, han sido repetidos excesos injuriosos a mi dignidad y persona" hasta el presente ha preferido silenciarlos "para evitar innecesarios estrépitos" pero el caso que relata ha colmado su tolerancia (85).

Explica una pequeña algarada que tuvo como motivo la aglomeración de curiosos estudiantes que acudieron a ver como se registraba la casa de un tendero que, al parecer, comerciaba ilegalmente con aguardiente. En esta circunstancia fueron conminados dichos estudiantes a disolverse. Estos, en vez de obedecer, respondieron con bromas y de una "forma algo bulliciosa". Después de varios forcejeos en los que se golpeó con las culatas de pistolas a los que estaban en primera línea, intercedió un profesor que por allí pasaba sin que se le hiciera el menor caso por parte del alguacil. El corregidor fue a por más soldados y:

"envistió por segunda vez muy furioso y airado, dando con su bastón a cuantos podía alcanzar, y prorrumpiendo contra ellos

Otro palabras indignas (...) diciendo (...) "a ellos, prendedles, arrastradles, echadles un balazo, al tiempo que los golpeaba con puntapiés, espadaños y bastonazos".

Estos hechos provocaron la protesta del cancelario ante el corregidor sin que éste último reconociera su exceso y, sobre todo, haber violado el fuero universitario. Por dicho fuero, ningún estudiante podía ser detenido o castigado (si no era por delitos de sangre) por los funcionarios civiles. Sólo el alguacil de la Universidad y los miembros de la Audiencia del Cancelario podían actuar contra los transgresores de las normas. En el caso que relatamos, Goncer denunciaba el frecuente desprecio del corregidor a su jurisdicción y autoridad.

Este tipo de problemas, frecuentes durante todo el siglo, no hacían más que poner de manifiesto lo conflictivo que resultaba la coexistencia en un mismo lugar de dos autoridades con jurisdicciones superpuestas. El corregidor debía velar por el orden público mientras que el cuerpo académico, que en el caso de Cervera constituía un cuarto de la población total durante el curso, sólo debía responder ante el poder académico y judicial del cancelario.

Otro tipo de disfunciones se produjeron en el propio seno del Consejo de Castilla. Por la documentación que se ha ido citando en las páginas anteriores, podemos observar que existen iniciativas que parten del gobernador del Consejo y en algún caso, intervenciones del fiscal. Un caso extremo de los continuos roces entre los consejeros se dió a la muerte de Miguel Goncer. Para elegir sustituto, el protector, Bernardo Santos, envió un escrito al Monarca proponiendo a Blas Quintana (86). El Gobernador del Consejo en escrito firmado sólo por los consejeros paralelamente propuso una terna en que figuraba en primer lugar Manuel Muñoz, en segundo Blas de Quintana y en tercero Francisco Finestres. La propuesta de los miembros de la Cámara reclamaba el derecho que tenía de proposición de cargo en las universidades del Reino. Cervera no tenía que ser una excepción. El protector Santos, basándose en que el anterior nombramiento se había hecho a propuesta de su antecesor, solicitaba ese mismo derecho. Unos y otros se pusieron en manos de la decisión del monarca en sendos escritos (87). El resultado ya lo hemos explicado: una intervención del confesor Rávago proponiendo a Manuel Alós (88).

Como conclusión de este apartado, podemos afirmar que el Estado fue incapaz de articular un mecanismo de poder eficaz que cumpliera el objetivo propuesto

inicialmente de crear un sistema de control directo y centralizado de una Universidad. La configuración de la universidad con todas las características y privilegios que tradicionalmente tenían este tipo de centros, no podía encajar en fórmulas de control que resultaban tan atípicas y tan poco asumidas por el aparato político-administrativo. Pero junto a todo ello se manifestó en la Universidad de Cervera la nueva actitud intervencionista y centralista del poder respecto a las universidades. Como ya hemos dicho, la de Cervera, fue banco de pruebas en la que el Estado ensayó el control directo y casi cotidiano en asuntos como los universitarios que tradicionalmente habían estado en manos de la iglesia.

#### 4.4. EL REAJUSTE ESTATUTARIO.

Ante el conflictivo transcurrir del gobierno universitario, todas las partes implicadas creían que la reforma de los estatutos acabaría con los problemas. Los profesores opinaban que:

"los Estatutos primitivos, por haberse hecho aprisa y con fragmentos y mixturas de los de Salamanca y otras universidades o por otra causa, están llenos de defectos en el método, claridad y propiedad" (89).

De la misma opinión era el propio Bernardo Santos, pese a que él mismo había sido el redactor principal de los de 1726. La sensación de que los estatutos no eran buenos ya venía del mismo momento de su aprobación. En 1731, el protector Aguado mandó crear una comisión para revisarlos, en respuesta a las continuas opiniones que le llegaban en este sentido. La comisión, formada por cinco catedráticos y el secretario de la Universidad, debía elevar una propuesta de arreglo de los títulos que pensaran que debían ser retocados (90). José Finestres fue nombrado miembro de dicha junta por la Facultad de Leyes. Su opinión, emitida antes de comenzar el trabajo, era de que sería imposible modificarlos y así fue (91). La reforma quedó pronto olvidada, hasta que, en 1741, fue nombrado protector, Bernardo Santos.

#### 4.4.1. Método a seguir en la reforma estatutaria.

Bernardo Santos encargó a Miguel Goncer formar una comisión de tres profesores para iniciar el estudio de lo que se debía cambiar. No conocemos exactamente cómo funcionó la comisión. Lo que parece claro es que el claustro en su conjunto no intervino, lo que justificaría la reclamación de Manuel Alós para que el texto fuese sometido a consulta de todos los catedráticos. Bernardo Santos en la presentación al Consejo del nuevo redactado estatutario quiso dar la impresión de que el trabajo y la responsabilidad eran totalmente suyas. El Consejo aprobó los nuevos estatutos en 1744 y los elevó al Rey para su definitiva promulgación (93).

Todo parecía concluído, cuando el nuevo cancelario, Manuel Alós, representó ante el gobernador del Consejo, solicitando que se permitiera que el claustro también opinara. El siguiente documento así lo atestigua:

"No miro por conveniente que los nuevos Estatutos que ha formado Bernardo Santos, protector de la Universidad, salgan al público con la aprobación del Consejo y Real decisión sin que se remitan aquí para que los vea el claustro y diga sobre ellos lo que se le ocurra poner y representar "ya que sabe de varios títulos y partes" perjudiciales para

el lustre y progreso de la Universidad (...) como también a la autoridad del claustro y cancelario" (94).

La cita no puede más que confirmarnos la lucha por el poder que en el gobierno de la Universidad se había suscitado. No sabemos qué razones o precisiones provocaron la paralización del trámite, pero el caso es que volvieron los estatutos a la Universidad para su revisión, lo que suponía una clara desautorización del protector y del mismo Consejo.

Durante dos meses, el claustro trabajó por espacio de dos horas diarias en el estudio del texto estatutario. Se creó además una comisión formada por los primarios y decanos de las facultades, presididos por el propio Alós (3 teólogos, 4 canonistas y legistas, 3 médicos y 3 filósofos). En claustro se leyó título por título, modificando los artículos según "el criterio que el padre confesor" les había marcado (95). Esta frase, junto con la carta que se envió al confesor una vez fueron aprobados, nos sugiere la hipótesis de que los responsables de la revocación del dictamen del Consejo y de la posterior tramitación fueron Fevre y su sucesor Rávago (96).

El claustro envió las variaciones que, a su juicio, merecían hacerse, y el cancelario, por su parte,

hizo lo mismo separadamente. El 21 de Octubre de 1745, el nuevo protector, José Ventura Güell, presentaba el nuevo redactado de los Estatutos al Consejo (97). La aparente unanimidad entre el profesorado que parece desprenderse de la lectura del dictamen que presentaron pronto se vió desmentida. Un gran número de cartas de profesores llegaron separadamente a la alta cámara mostrando sus diferencias con el texto oficial del claustro (98).

El Consejo elevó un informe al Rey planteando diferentes dudas y haciéndose eco de las diferentes representaciones y preguntas que, separadamente del informe del claustro, les habían remitido. Comunicaba al monarca el conflicto de competencias que se planteaba en temas como la elección de ciertos cargos o la dirección de la Junta de Obras. Tanto el cancelario como el protector pretendían ser los responsables de estas competencias. Se planteaba también como se debía organizar el claustro informando de que un grupo de profesores proponía la creación de una junta de "antiquiores" (catedráticos más antiguos) con competencias en materias de "gobierno económico". A continuación preguntaba quién debía gobernar el Colegio de Pobres. Por último hacían constar las dudas planteadas por el catedrático José Finestres, sobre qué competencias debía

tener el cancelario interino respecto a las que decía tener el Juez de Estudio (99).

Previamente al envío del informe que hemos resumido, el fiscal del Consejo propuso que se revisaría más información sobre la sorprendente conflictividad interna que se deducía de las cartas:

"Maestros y doctores, dice el fiscal en un dictamen, se hallan opuestos entre sí suscitando litigios mal fundados (...) o con equivocada inteligencia de los estatutos" (100).

La propuesta no fue aceptada y, como se ha dicho, se tramitaron al monarca dudas que el Consejo consideraba que no podía resolver. Fernando V, (léase Francisco Rávago) contestó con el aplazamiento en la solución de algunas preguntas y en el decidido apoyo a las competencias que reclamaba el cancelario frente al protector (101).

Estos datos ofrecen, aparte de información sobre el trámite que siguió la elaboración de los nuevos estatutos, elementos que enriquecen la interpretación del presente capítulo.

Todas estas vicisitudes alargaron la estancia del

Estatuto en la Corte. Se creó una Junta de Consejeros para el estudio de las enmiendas del claustro y las del cancelario (102). No aparece en el Consejo ninguna referencia de las propuestas y correcciones que envió la ciudad de Cervera (103). No debieron tenerse en cuenta, dado que ninguna de sus peticiones quedó reflejada en el Estatuto aprobado en 1749. Otro dato que abona esta hipótesis es que una vez impresos los Estatutos de la Universidad, la ciudad elevó una representación quejándose de no haber sido atendidas sus reivindicaciones y por tener que pagar a los profesores de gramática de las arcas municipales además de otras cuestiones sobre protocolo (104).

#### 4.4.2. Las posiciones del claustro ante los nuevos estatutos.

Para entender mejor que tipo de universidad se había ido consolidando a lo largo de treinta años, resulta útil el análisis de las diferentes posiciones que adoptaron las diferentes partes implicadas. Por otra parte resulta significativa la aceptación o no aceptación de ciertas propuestas por parte del Consejo de Castilla.

Las posiciones que defiende el claustro, aunque no unánimes, son significativas del sentir mayoritario. Sus propuestas y los comentarios del cancelario Alós, se encuentran en un documento encabezado con el título siguiente: "Extracto de algunos capítulos de los Estatutos de la Universidad de Cervera. Variaciones de su tenor propuesta por el claustro y de lo glosado por el Canciller". En letra más menuda, junto al encabezamiento, figura: "Entiéndese los modernos dispuestos por el Señor Santos" (105).

Las propuestas del claustro pueden resumirse en tres puntos: 1º Intento de arrebatar competencias al cancelario; 2º defensa de los privilegios corporativos y gremiales y 3º aceptación total de los saberes y enseñanzas previstas en el borrador; sólo pretenden introducir algunas pequeñas variaciones en la línea de posiciones más tradicionales de las que, ya de por sí, figuraban en los Estatutos. Veamos algunos ejemplos que confirmarán estas afirmaciones.

En el título segundo, estatuto 3, el claustro propone que el cancelario no pueda actuar sumariamente, a través de su audiencia, en presuntos delitos que traten de causas civiles "módicas". En estos casos, si no son catalogados de delitos sino de faltas o incorrecciones se castigarán sin proceso ni costas. Sólo en

atentados contra los estatutos el cancelario podrá iniciar sumariamente proceso contra el infractor y, en este caso, cobrará las costas que procedan. Pero, incluso en estos casos, se pide que no se pueda llegar al embargo de bienes, y menos de los libros de estudio. En el título noveno, estatuto 15, el claustro solicita que se reglamenten de una manera exacta los horarios de las funciones sabatinas y otras. Frente a la posibilidad de discrecionalidad a la hora de cambiar horarios, el claustro prefiere que sea el estatuto quien prevea estos cambios, antes que dejar al cancelario esta potestad.

Respecto a los permisos de profesores (Título XXVI), el claustro pide la responsabilidad de concederlos o no, "siempre por causa justa", cuando estos excedan de quince días, frente a la posición del cancelario que reclama la competencia aunque acepte el "oido el claustro". Se niega también el profesorado a jurar obediencia y fidelidad al Juez de Estudio, cargo de confianza del cancelario (106). Respecto a la impresión de las conclusiones académicas, pide no sea necesario el permiso de la máxima autoridad para llevarlas a la imprenta (Título XVII). Quieren además rebajar los salarios de los cargos pertenecientes a la audiencia del cancelario, (107) y que se eliminen algunos oficios, como es el caso del bedel apuntador,

función que consideran inútil y sólo sirve para el "boato del séquito" del cancelario (108).

Como resulta lógico, el cancelario, en sus "glosas" a estas peticiones, rechaza totalmente las pretensiones claustrales. Las razones que esgrime son que todas ellas restrictivas de las facultades que por cédulas y bulas tenía otorgadas por el Rey y el Papa y, que si se aceptasen, serían "motivo de que los cursantes y ministros no le tributen el debido respeto". En frases, como la referida al artículo XV, dice Alós: "la introducción en los estatutos (de estas correcciones) es contra la autoridad del protector y el cancelario"; en otro lugar: "la variación es superflua porque puede resolverse mediante las facultades que el cancelario puede providenciar (...)" (109). Con todo lo dicho queda establecido el deseo del claustro de arrebatar poder a la figura de Cancelario.

Una segunda característica de la posición del claustro es su concepción declaradamente corporativa lo que se manifiesta en demanda de más privilegios "a su gremio". Algunos ejemplos pueden ilustrar y demostrar lo que decimos: el claustro solicita que en caso de que haya que premiar o conceder gracia a algún profesor, se elimine del estatuto correspondiente que la votación tenga que darse por unanimidad ("vótese por habas negras

y blancas, y habiendo una negra, entiéndase negada la gracia"), dándose estos galardones por dos tercios de los votos (110). En otro lugar, se reivindica que las cátedras llamadas de ascenso (nivel inmediatamente superior a las totalmente temporales o de "regencia") se transformen en perpetuas, aunque no tengan derecho a jubilación, y de esta manera se dé estabilidad en el empleo a estos profesores (111). Para los opositores a cátedras de propiedad, el claustro pide que se tenga que ser licenciado o doctor por la Universidad de Cervera, o en el peor de los casos incorporado a ella (112). Otra reivindicación es que las jubilaciones se otorguen después de veinte años de "lectura de cátedra de propiedad" pero que computen también los años servidos en una cátedra de ascenso. La única condición que debe ser requisito para cobrar la jubilación es que en el momento de concederse se esté ocupando una cátedra de propiedad; en este caso el salario que quedaría como retiro sería el mismo que el catedrático tenía en la época en que se le concedió la jubilación (113). Se extiende y reglamenta, según estas peticiones del claustro, los derechos de propinas en graduaciones a más profesores, incluso a los sustitutos, así como ciertos derechos de catedráticos de distintas facultades a asistencia a cenas y refrescos de doctorado. Junto a todo ello, se solicitan algunos aumentos de salarios y peticiones que no dejan de parecer curiosas, como que

las clases no comiencen por la tarde a las dos, sino a las tres, "por ser esta hora (las dos) señalada en el estatuto moderno muy incómoda por lo próxima a después de comer" (114).

Respecto a la posición del claustro en relación a los estudios, se refleja en sus peticiones o en la ausencia de comentarios una actitud tradicional hacia las enseñanzas universitarias. Rechazan, por ejemplo, que se potencie la cátedra de matemáticas. Piden que se rebaje el salario de su obtentor (de 300 libras a 200; en el estatuto definitivo queda en 230 libras anuales) y critican que se pueda poner ayudante a este catedrático en caso que hubiera muchos alumnos matriculados. La razón que esgrimen los catedráticos es que: "con el pretexto de ayudantes se aumentarán los catedráticos de matemáticas contrariamente a lo que suponen los estatutos primitivos". En caso de que sea absolutamente necesario ayudar al catedrático, se destinarán, sin sueldo alguno, varios estudiantes filósofos del Colegio de Pobres Estudiantes. Junto a ello, se eliminan las enseñanzas de astronomía (115). Hay que decir que la cátedra de matemáticas no había sido cubierta desde su fundación.

Otro síntoma del poco interés que el claustro manifestaba por las ciencias y las tendencias culturales

en boga fuera del ambiente universitario, es la propuesta de eliminación de la cátedra de Letras Humanas, como cátedra mayor, incluyendo sus enseñanzas en una cuarta cátedra menor que, junto con las tres de gramática, financiaba directamente la ciudad de Cervera. La glosa que de esta propuesta hace el cancelario, coincide plenamente con la opinión del claustro:

"Dice el cancelario que no conviene el establecimiento de esta cátedra (...) porque siendo para la enseñanza de mayores, es muy difícil pues los graduados no querrán asistir (...) y porque puesta en ejecución la cátedra de Retórica (era cátedra menor con las tres de Gramática) (...) pueden los gramáticos hacerse perfectamente retóricos y aun los pasantes que quieran perfeccionarse en esta facultad, podrán asistir a ella" (116).

Rechazan directamente la enseñanza de las matemáticas e indirectamente la de literatura e historia proponiendo, por el contrario, la creación de una nueva que titulan: "Teología Moral de Casos" ya que es cátedra a la que los alumnos se "aplican mucho (...) por ser provechosa para examen de curatos, y porque algunos Señores Obispos, que contribuyen con subsidios (...) han significado la falta de esta cátedra" (117).

La facultad médica, respaldada por el claustro, hace notar en varios lugares del escrito, la inferiori-

dad manifiesta de la cirugía frente a la medicina. Lo manifiesta solicitando se rebaje el salario de los tribunales de grados, ni tan siquiera de los de bachillerato, al contrario de lo que señalaba el borrador redactado por Bernardo Santos. Frente a ello, proponen que el catedrático de cirugía sólo pueda entrar en los tribunales de grados "si es, al mismo tiempo, doctor en filosofía o medicina". En otro lugar, ante la fórmula: "bachillerarse en cirugía", insisten mucho en que en esta disciplina no se puede alcanzar tal honor, sino sólo el de la maestría. Proponen, pues, se elimine la palabra "bachillerarse" (118).

Junto a estas posturas, en varios lugares del escrito defienden lo positivo de la división de escuelas en filosofía y teología, reclamando la equiparación de los escotistas, respecto a suaristas y tomistas tanto en número de cátedras, como en derechos de acceso a la enseñanza, en propinas y "otros gages y beneficios".

Aunque se podrían aportar más ejemplos por pasiva, como la aceptación sin comentarios o, incluso, con algunos elogios que hacen del tradicional plan de estudios que se les propone, así como los términos en que se han de desarrollar los bachilleratos en filosofía (sólo podían preguntarse lógica y metafísica de "Aristóteles"), se puede deducir de lo expuesto cual era la

visión del claustro de los saberes. En la década de 1740, la mayoría del profesorado puede encuadrarse en las tendencias tradicionales y antemodernistas de la cultura española de la época. Lo que decimos es fácilmente comprensible si consideramos que, por ejemplo, la renovación de la medicina en España venía ya de mano de las escuelas de cirugía, o que la filosofía más moderna que sostenían no pocos círculos intelectuales rechazaban la escolástica de la escuela que fuese. Conviene adelantar, no obstante, que en los años posteriores, al igual que ocurrió en otras universidades, estas características variarían en lo que hace referencia a algunos sectores del profesorado. También hay que decir que lo dicho no tiene que incluir necesariamente a todos los profesores aunque refleja la opinión de la mayoría de ellos.

Pasemos a continuación a comentar la posición del Cancelario y del Consejo de Castilla. Respecto a las competencias sobre el gobierno de la Universidad ya hemos señalado la oposición de Alós a todo lo que supusiera mermar su poder. En cambio, respecto al plan de estudios, se da una coincidencia entre claustro y cancelario. Ante las reivindicaciones de carácter corporativo manifiesta una total displicencia e incluso un cierto desprecio.

defen El Consejo de Castilla cedió ante casi todas las peticiones del claustro, tanto en materia competencial, como en las referidas a los privilegios y reivindicaciones del profesorado: en el rechazo al juramento de fidelidad del profesorado respecto al Juez de Estudio, permisos para imprimir conclusión, discrecionalidad o no del cancelario para mover horarios, etc, el claustro salió vencedor en su rivalidad competencial.

de Ca Respecto a las reivindicaciones corporativas, el profesorado salió bastante bien parado: derechos en las graduaciones, impresión de conclusiones, precios especiales en la imprenta, derechos similares a los eclesiásticos en los impuestos municipales sobre víveres (lo que provocaría un largo contencioso con la ciudad), modificaciones de horario, salarios, privilegios de los alumnos de la Universidad en las oposiciones, reducción de dos horas de clase diarias en la facultad de filosofía, etc. fueron puntos en los que el Consejo transigió en favor del claustro. Como puede comprobarse de estas reivindicaciones, la actitud del profesorado era perfectamente homologable a las del resto de las universidades españolas, en las que por tradición los claustros eran unos cuerpos jurídicos con comportamientos semejantes a cualquier corporación gremial propia del Antiguo Régimen (119). En los claustros (también en el de Cervera), primaba más el interés corporativo y la

defensa de los privilegios que cualquier reforma que, siendo conveniente, pudiera constituir una merma de éstos. Resulta significativo que el Consejo apreciara como normal y aceptable que una universidad nueva reprodujera los mismos comportamientos que las fundadas en pleno siglo XIV, XV ó XVI.

Respecto al tema de estudios, aunque le fue concedida en los Estatutos la cátedra de Teología Moral de Casos, se desestimaron casi todas las sugerencias del claustró: se instituyó la cátedra mayor de Letras Humanas; se conservó la posibilidad de poder crear ayudantes con 70 libras de salario para la cátedra de matemáticas; se consideró la cátedra de cirugía como de igual rango que las de medicina, etc.

#### 4.4.3. Los Estatutos de 1749 (120).

¿Qué innovaciones aportan los Estatutos aprobados en 1749 respecto a los de 1726? Digamos inicialmente que el cotejo de ambos ejemplares (aprobados en 1726 y 1749) confirman lo dicho tanto por Rubio Borrás, como por Vila (121), pese a que estos autores no debieron manejar el texto del primer estatuto. Las únicas diferencias entre los dos documentos son de organización técnica y las que hemos citado en el epígrafe anterior. En el nuevo

desaparece toda referencia al protector substituyendo en los lugares en que se le cita por la mención al Consejo. No es de extrañar que no hubiera diferencias importantes en el modelo de lo que debía ser un centro universitario, si tenemos presente que el redactor principal de los dos estatutos fue una misma persona. Bernardo Santos tuvo siempre como referencia los estatutos de la Universidad de Salamanca; la influencia en los de Cervera es evidente. Así aparecen cargos, órganos y figuras que en la Universidad catalana resultaban poco menos que extraños. Se crean las "naciones" y los "consiliarios de naciones" (título V) para organizar a los estudiantes no catalanes (aragoneses, castellanos, valencianos, extranjeros, etc). Estos órganos tenían sentido en una universidad que recogía gente de todos los lados, por su prestigio y sobre todo por las posibilidades de posterior promoción, pero en la de Cervera esta figura ("naciones") resultaba exótica dado que los alumnos no catalanes eran una inapreciable minoría.

En el Estatuto se otorga también gran importancia a los colegios (casi inexistentes en Cervera) y habla de manteistas y colegiales cuando esta distinción, tan importante en Salamanca y Alcalá, aquí no tuvo la menor importancia. Se habla también del lugar de los extranjeros en funciones de Universidad, cuando ni antes de

elaborados estos Estatutos ni después, se vieron correr por la ciudad de Cervera personajes de fuera de España.

La pompa y el boato en las graduaciones es copiado, casi al pie de la letra, de los estatutos salmantinos. Se seguía el mismo ritual que el descrito para Salamanca por Simón Rey. Hay que decir, no obstante, que las graduaciones no resultaban tan caras como en la universidad castellana (122). El fuero de que gozaban los académicos, las jurisdicciones (reunidas aquí en un sólo cargo) y gran parte del plan de estudios parecían calcados de Salamanca.

Todo lo dicho viene a indicar que la Corona fue incapaz de ofrecer una alternativa moderna a los centros universitarios tradicionales. Parte de las tensiones y problemas que vivió la Universidad de Cervera se explican por su frustrada atipicidad y la mal diseñada innovación. La idea con rasgos nuevos aportada tímidamente en los inicios, feneció como proyecto político casi al mismo tiempo del propio nacimiento. El Estatuto de 1749 supuso la normalización, o lo que es lo mismo, la reformulación jurídica de la universidad en el sentido de no diferenciarla en casi nada de las tradicionales.

Este aspecto también se refleja en la propia estructura y contenido de los estudios. Aunque no es este capítulo donde corresponde tratar este aspecto, a título indicativo expondremos tres rasgos, que sirvan para confirmar esta idea, basándonos en el análisis del texto estatutario:

1º. Pese a que desde finales del siglo pasado ya se venía criticando en ciertos sectores intelectuales la poca utilidad de la división de escuelas tanto en teología como en filosofía, la nueva universidad, corregidos los elementos innovadores que aparecían en la minuta del Decreto de Erección, elevaba esta división a la categoría de norma estatutaria como puede verse en este fragmento:

"En atención a lo resuelto y declarado por mi difunto padre y señor, en el título doce de los Estatutos Latinos, que presentaron a la santidad Clemente duodécimo, (...) y considerando Públicos, las doctrinas de Teología y Artes, que manaron como de fuentes copiosas del Angélico Maestro Santo Tomás, del Eximio Doctor Francisco Suarez, y del Doctor Sutil Juan Duns Escoto: Estutuimos, que las tres cátedras de teología queden perpetuamente fijas y adjudicadas a cada una de las tres religiones, jesuita, dominicana y franciscana por lo respectivo a las tres distintas doctrinas" (123).

que Cervera...  
cos y aboga...  
Dign...  
se aprob...  
cambio en...  
que en...  
superada...  
do a la Un...

2º. La matemática potenciada en el Estatuto no se presentaba desde la óptica de la modernidad, como ocurría en Francia donde el cartesianismo triunfaba (124), sino que se planteaba para estimular la entrada a la "milicia o la marina a cuyo fin (...) el cancelario (...) remitirá cada bienio testimonio de los nombres y edad de los sujetos que hayan aprovechado es esta ciencia".

3º. La medicina, ciencia que progresó en colegios militares y que, por aquellos años, según Granjel (125) ya contaba con avances en clínica, cirugía y algunas otras especialidades en el Estatuto se planteó como una medicina latinista con ausencia de clínica (126).

Podríamos seguir citando ejemplos, pero pensamos que este aspecto deberá ser tratado monográficamente en un posterior estudio que analice la aportación cultural de Cervera. Sirve lo dicho, no obstante, para demostrar que, en el aspecto de enseñanzas, el Consejo de Castilla no supo utilizar una nueva universidad para proponer nuevos planteamientos. Tampoco la sociedad catalana parecía por aquellos años, solicitar nada diferente a lo

que Cervera aportaba: formación de clérigos, eclesiásticos y abogados.

Digamos por último que, justo en el periodo en que se aprobaban los estatutos, se inició un proceso de cambio en la mayoría de las universidades. Las posturas que en estos años se defendieron estaban totalmente superadas por los catedráticos que se fueron incorporando a la Universidad.



- 4.- BUPB-AUC caja 158 doc. 1728,1
- 1.- Guillermo Clarke, confesor real de origen británico, elaboró en 1728 un informe para reformar los Colegios Mayores. Su propuesta no prosperó. La reforma de estas instituciones no se hizo hasta tiempos de Carlos III. AGS Gr. y Jus. leg. 942 s.fol (informe 4 mayo 1728)
  - 2.- ABELLAN, J.L. Historia Crítica del Pensamiento... pág. 918. Hay que decir que el ambiente de crisis y la multiplicación de conflictos, expresa, desde nuestro punto de vista, la tensión propia de una situación de cambio; lo que ocurría era que, hasta Carlos III, el poder no tenía un proyecto universitario definido ni asumido. Esta situación provocaba, si cabe, más confusión.
  - 3.- Para la redacción de este fragmento nos hemos basado en: PESET, M. y PESET, J.L. La Universidad Española...; AGUILAR PIÑAL La Universidad de Sevilla...; RODRIGUEZ DOMINGUEZ, S. Renacimiento Universitario salmantino...; SIMON REY, D. Las facultades de Artes..., y otras de carácter general especialmente DOMINGUEZ ORTIZ, A. Sociedad y estado... y PINEDO IPARRAGUIRRE, I. El pensamiento regalista...

- 4.- BUPB-AUC caja 156 doc. 1269,4.
- 5.- Vid. cita referenciada en la nota 51 del cap. 3º.
- 6.- La relación de protectores, figura en muchos documentos. Si se quieren conocer algunos datos anecdóticos ver RUBIO BORRAS, Historia de la Real ... Tomo I cap. VIII. Otros datos biográficos de los protectores en BUPB-AUC caja 30 doc. 4988,2 y caja 200 doc. 4704,14 y caja 130 doc. 1173,5.
- 7.- Vid. FERRER EZQUERRA, L. y MISOL GARCIA, H. Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de Santiago Cebedeo, del Arzobispo de Salamanca.
- 8.- Existen numerosas publicaciones sobre los Colegios Mayores. En todos ellos se coincide en perfilar un tipo de burócrata, de extracción colegial, que encuadra más o menos con las características de los personajes que describimos. Los libros que se han consultado sobre este tema son: SALA BALUST, L. Reales reformas de los antiguos colegios... y Visitas y reformas de los colegios...
- 9.- Ver capítulo anterior sección 3.4.2.
- 10.- AGS. GRA. y Just. leg. 941 s.fol. (Cancelario y Claustro al Padre Confesor fecha ilegible).

- 11.- BUPB-AUC. Caja 30 doc. 4988,41.
- 12.- BUPB-AUC. Caja 30 doc. 4988,43 y Libro Claustros n<sup>o</sup> 29 (acta 6 diciembre 1742).
- 13.- BUPB-AUC Caja 30 doc. 4988,42
- 14.- A partir de 1752 fueron nombrados cancilleres aragoneses graduados en Alcalá o en Huesca. En 1805 fue designado de nuevo un catalán, Ramón Lázaro de Dou por circunstancias que se verán más adelante.
- 15.- CONILL, M. Heroica Vida... cap. IV y V.
- 16.- RAZQUIN JENE Lérida. La Universidad de Cervera p. 49.
- 17.- AGS. Gra. y Just leg. 939 s.fol. Informes sobre profesores interinos para trasladarse a Cervera. AHN. C.S. leg.50842 s.fol. Informe del Príncipe Pío Marqués de Castelrodrigo, "sobre los sujetos que deben ocupar las cátedras interinas de la Universidad de Barcelona trasladada a Cervera".
- 18.- ACA. Real Audiencia. Villetes v.362 p.157-158.

- 18.- Vid. PEREZ SAMPER, M. Angeles "La familia Alós, una dinastía catalana al Servicio del Estado".
- 19.- AGS. Gra. y Just. leg.a.77 s.fol. (Informe confesor 12 Mayo 1716).
- 20.- AGS. Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (minuta del nombramiento, sin fecha).
- 21.- ACA. ESTATUTOS 1726 (sin catalogar) títulos 2º y 3º. El ejemplar que hemos manejado tiene las páginas sin numerar y desordenadas: los artículos del 1 al 18 se encuentran al final del libro. El título 3º está incompleto.
- 22.- ACA. ESTATUTOS 1726 Títulos 32, 36, 43, 49 y 52. Para ver como se realizaban las elecciones de los cargos designados por el claustro puede consultarse BUPB-AUC., cualquiera de los libros de actas de los claustros a partir del nº 27. A principio de cada curso se refleja en un acta las distintas votaciones para completar el claustro de diputados o cubrir los cargos unipersonales.
- 23.- CASANOVAS, I. Documents per la Història... Vol. I p. 117 y ss.

- 6822 doc. 13 leg. 6840 exp. 13
- 24.- AHN. C.S. leg. 6840 exp. 13
- 25.- BUPB-AUC caja 156 doc. 1269
- 26.- CASANOVAS, I. y BATLLORI, M. Documents per la Història... Suplement p.44 (El subrayado es mío).
- 27.- En 1733 y en 1738 se intervino a instancias de Bernardo Santos y Francisco Aguado en los Concilios Provinciales de Obispos y Abades de Cataluña. Documentos sobre estas actuaciones, en las que se instaba a los obispos a cumplir los mandatos papales respecto a la Universidad de Cervera, en: BUPB-AUC caja 71 los doc. 3040,1; 3040,2 y 3043,3.
- 28.- DESVISES DU DEZERT "El Conseil de Castille au XVIIIème, siècle" Describe aquí el funcionamiento del Consejo resultando absolutamente coincidente con los procedimientos que se deducen de la documentación.
- 29.- Tanto en el AGS como en el AHN existen una gran cantidad de expedientes sobre nombramientos de catedráticos. De entre todos, sólo citamos algunos legajos de los muchos que contienen este tipo de documentación: AHN C.S. leg. 6823 doc. 3; leg.

- 6822 doc. 13 (en éstos sólo existe el extracto de la consulta a través de la cual puede reconstruirse perfectamente el procedimiento). Los expedientes completos en leg. 50843, 50844, 50848 y 50852 (todos ellos sin catalogar). En AGS (leg. 941 y 942) son menos los expedientes y la mayoría están incompletos aunque tienen el interés de contener cartas reservadas y de recomendación.
- 30.- El expediente elegido como ejemplo se encuentra en AHN C.S. leg. 6822, exp. 12. La argumentación del Consejo es favorable a la petición de la Universidad. Uno de sus fragmentos dice así: "Es incompatible el soldado con el estudiante y la incomodidad de que uno y otro habiten en la misma posada (...) lo que suele producir que turban el estudio y el pueblo". El transcurso de tiempo desde que se instó el recurso hasta la orden por la que se concedió, en parte, lo solicitado, fue de siete meses. Este plazo es el más habitual, aunque había temas que permanecían en el Consejo años enteros. Lo más frecuente es que el Rey se "conformara" con lo dictaminado.
- 31.- BUPB-AUC Libro de Claustros nº 30 (acta 7 Octubre 1747). (El subrayado es mío).

- 32.- BUPB-AUC caja 60 doc. 3076,13. Es un ejemplo de lo dicho.
- 33.- BUPB-AUC caja 60 doc. 3076,20
- 34.- El caso de la actuación de Bernardo Santos en la década de 1720 se debió a la confianza personal que depositaron en él D. José Rodrigo, que al hecho que fuera fiscal de la Audiencia.
- 35.- En el ACA Real Audiencia, Sección Billetes y Cartas Acordadas, puede encontrarse todo el trámite e informes que se realizó sobre los temas referentes a la Universidad. La mayoría de los apuntes hacen referencia a comunicación para conocimiento o cumplimiento de las cédulas y demás disposiciones.
- 36.- ACA Real Audiencia. Cartas Acordadas Vol. 381
- 37.- ACA Real Audiencia. Cartas Acordadas Vol. 18 p. 39 a 44.
- 38.- BUPB-AUC Libro claustros n<sup>o</sup> 29 (acta 10 marzo 1747).

39.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (carta 13 Junio 1748).

40.- En la bibliografía general sobre el siglo XVIII español se hace referencia constante a la influencia de los jesuitas a través del cargo de confesor de Felipe V y Fernando VI. DOMINGUEZ ORTIZ nos señala el gran ascendiente que tuvo sobre el monarca Daubanton (Sociedad y Estado... p.57), o la decisiva actuación del Padre Rávago (p. 154 y 288). Una visión sin duda exagerada es la de Desdevises du Dezert ("Les institutions..." p. 15) cuando señala que: "le vrai maitre de la monarchie (...) fut le jesuite Rávago, confesseur du roi (...) il (Rávago) ne faisait que transmetre au roi son avis d'une junte de religieux de son ordre, très versés dans la diplomatie. C'etait donç un comité de jésuites qui gouvèrnait l'Espagne". Sobre Rávago sólo hemos encontrado un trabajo monográfico de dudosa objetividad, (LEGUINA, E. El Padre Rávago, confesor de Fernando VI) pero que aporta numerosos datos que no dejan de ser reveladores de la influencia de este personaje.

41.- AHCC Universitat. Caja 4 leg. 9 s. fol. (Carta 12 Septiembre 1715). En dicho legajo aparecen otras

- referencias a la influencia del confesor en cartas de 1715 (25 Enero, 8 Junio, 25 Septiembre y 23 Noviembre).
- 42.- AGS Gra. y Just. leg. 278 s. fol. (carta 22 Agosto 1717)
- 43.- AGS Gra. y Just. leg. 278 s. fol. (carta 4 Octubre 1717)
- 44.- BUPB-AUC caja 158 doc. 1277,1. Cuando se llega a un acuerdo para que la mitra de Tarragona pague una cantidad a la Universidad de Cervera, Curiel dice a Queralt que se ha conseguido "por el tan poderoso patrocinio del Padre Confesor". Otra actuación sobre el tema de rentas puede verse en: BUPB-AUC caja 156 doc. 1264.
- 45.- BUPB-AUC caja 147 doc. 1224,7.
- 46.- BUPB-AUC caja 29 doc. 1739,47.
- 47.- Algunas peticiones pueden verse en AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (carta 3 Junio 1743) o BUPB-AUC caja 30 doc. 4988,28 (es copia).
- 48.- AGS Gra. y Just. La mayor parte en el leg. 939

- aunque también los hay en 940 y 941.
- 49.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (todos los expedientes relacionados con los asuntos que se explican en el párrafo corresponden a este legajo).
- 50.- AGS Gra. y Just. leg. 939 s. fol. (carta 2 Mayo 1748). Aunque Rávago debía su posición a Carvajal, se desmarcó de éste intentando constituir una tercera opción entre la alternativa Ensenada-Carvajal. "Su influjo, según Ramón Ezquerria y Olimpia Begué, alcanzó tal punto, que el rey llegó a publicar decretos sin conocimiento de los dos ministros citados". No es de extrañar que el Confesor aprovechara cualquier oportunidad para intervenir directamente en asuntos de gobierno y la Universidad de Cervera era terreno propicio. Aunque no podemos confirmarlo, su hostilidad al protector Ventura Güell al que desautorizó en varias ocasiones, podría entenderse como alineamiento del dimitido protector con los sectores que tenía en su punto de mira el intrépido santanderino. El confidente de Rávago para los temas cerverinos es un tal Bernardo Marín del que no tenemos referencias biográficas.
- 51.- AGS Gra. y Just. leg. 940. Los informes llevan las

fechas de 31 Octubre y 7 de Noviembre 1743. En el mismo informe criticaba al fallecido Antonio Francisco Aguado por haberse excedido siempre en sus competencias. Declara que el Gobernador del Consejo no le corresponde proponer ningún nombre, en todo caso lo debería hacer como un miembro más del Consejo y previa petición de consulta. Dice también que al protector no le debe corresponder proponer sino sólo "insinuar".

52.- AHN C.S. leg. 50842 s. fol. (Aguado al Consejo 27-2-1740)

53.- BUPB-AUC caja 2 doc. 4785,2 (es copia). En la carta se acusa al cancelario Meca de no cuidar de la puntualidad, de las faltas del profesorado ni del atuendo académico, de conceder permisos injustificados, de corrupción y de permitir que existan casas de juego en la ciudad.

54.- AGS Gra. y Just leg. 940 s. fol. (carta 6 Marzo 1740).

55.- AHN C.S. leg. 50849 s. fol. (Copia carta 8 Diciembre 1742).

56.- AGS Gra. y Just leg. 940 s. fol. (Informe 28 Mayo

- 1744).
- 57.- Cit. en CASANOVAS, I. y BATLLORI, M. Documents per la Història... Suplement p. 46.
- 58.- J. Finestres nos da noticia de dicha carta, con estas palabras " es tracta de una carta (...) terrible, ab los termes més forts que sol usar, concloent que lo que avian executat era digno de la més severa reprehensión, con apercibimiento etc". (sic) (ibid. p. 52).
- 59.- Ibid. p. 51.
- 60.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (carta 12 Sept. 1744). En esta carta Alós ha consultado a su hermano, el Regente, como suele hacerlo en todos los asuntos importantes.
- 61.- CASANOVAS, I. - BATLLORI, M. Documnets per la Història... (Suplement p. 54) Se trata de una carta de Finestres en la que reproduce el fragmento de la carta de Alós.
- 62.- BUPB-AUC Libro de Claustros nº 29 (acta 21 Diciembre 1746) (el subrayado es mío).
- 63.- BUPB-AUC Libro de Claustros nº 29 (acta 24

- Diciembre 1746).
- 64.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (Informe 31 Agosto 1747).
- 65.- BUPB-AUC Libro Claustro nº 30 (acta 12 Enero 1748).
- 66.- CASANOVAS, I. y BATLLORI, M. Documents per la Història... p. 91.
- 67.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (Informe 2 Mayo 1748).
- 68.- Certificación de 8 Agosto 1748. Transcrito en el BUPB-AUC Libro Claustro nº 30 (acta 22 Agosto 1748).
- 69.- AHCC Universitat leg. 6 (Clasificación provisional) doc. 3234. En este expediente puede verse toda el sumario con interrogatorios detallados.
- 70.- CASANOVAS, I. Documents per la Història... Vol. I p. 390.
- 71.- GALLISA, L. Vita et escriptis... apartado nº 13.
- 72.- CASANOVAS, I. Documents per la Història... Vol. I

- 70.- p. 391 y ss.
- 73.- BUPB-AUC Libro Claustro n° 30 (acta claustro 15 Julio de 1748).
- 74.- AHN C.S. leg. 6836 esp. 16.
- 75.- AHN C.S. leg. 6839 esp. 21 (Toda la información y citas que siguen, hasta la referencia en la próxima nota, pertenecen a éste expediente).
- 76.- BUPB-AUC Libro Claustros n° 30 (acta 1 Marzo 1749).
- 77.- BUPB-AUC Libro Claustros n° 30 (acta 17 Marzo 1749).
- 78.- AHN C.S. leg. 50842 s. fol. (informe 13 Noviembre 1727).
- 79.- BUPB-AUC Libro Claustros n° 30 (acta 29 Julio 1749). En el acta podemos observar un ejemplo de cómo se hacía la designación. En el caso que refleja el documento, como ya había desaparecido el cargo de protector, es un miembro del Consejo quién sugiere el candidato. En algún caso hemos podido comprobar que los agentes estaban emparentados con altos burócratas en la Corte.

- 80.- BUPB-AUC caja 46 doc. 5076.
- 81.- BUPB-AUC caja 46 s/n (carta 10 Febrero 1731).
- 82.- BUPB-AUC caja 46 doc. 5065,1 (La primera nominación se hizo el 21 Abril de 1731 y la segunda cuatro meses después).
- 83.- BUPB-AUC caja 46 doc. 5065,2.
- 84.- AHN C.S. leg. 50842 s. fol. El asunto está tratado en una serie de cartas de 28 Febrero, 8 y 9 de Marzo de 1740.
- 85.- Informe Goncer al Protector, reproducido por RUBIO BORRAS Historia de la Real... Tomo II p. 36 a 39. (Todas las citas que siguen, hasta la referenciada en la próxima nota, pertenecen a este documento).
- 86.- Blas de Quintana, Canónigo en Barcelona, fue designado cancelario a la muerte de Manuel Alós en 1752.
- 87.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. Los escritos están recogidos, en parte, en un informe del confesor de 31 Octubre 1743.
- 88.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (informe 7

Noviembre 1743).

- 89.- AHN C.S. leg. 50854 s. fol. (carta 21 Octubre 1745).
- 90.- AHCC. Indice Alfabeto... p. 153.
- 91.- CASANOVAS, I. Documents per la Història... Vol. I pag. 128. Dice Finestres: "Será muy dificultoso que se permita alterar algo de ellas" por el poco tiempo que hace "que se compusieron".
- 92.- AHCC. Universitat Indice Alfabeto... p.154.
- 93.- AHN C.S. leg. 50854 s. fol. (informe 8 Enero 1744).
- 94.- AHN C.S. leg. 50854 s. fol. (carta 9 Febrero 1744).
- 95.- AHN C.S. leg. 50854 s. fol. (informe 21 Octubre 1745).
- 96.- BUPB-AUC Libro Claustro n<sup>o</sup> 30 (acta 18 Diciembre 1749), Después de leída la carta en la que se les comunicaba la aprobación de los estatutos del claustro acordó enviar otra de agradecimiento al padre confesor "por ser el más interesado en esta

expedición y logro".

- 97.- Vid. nota 95.
- 98.- AHN C.S. leg. 6840 esp. 1 bis. El Consejo informa al Rey de que ha recibido multitud de expedientes a "instancia (...) de diferentes catedráticos y doctores de ella". Este hecho puede interpretarse como síntoma de una ruptura del profesorado situándose por un lado los partidarios de las tesis del Cancelario (ganar autonomía frente al poder central) y por otro los que pensaban que esta actitud sólo comportaría dificultades y problemas, como así fue. Finestres en varias cartas da noticias de esta división y él mismo aparentemente, se sitúa en una tercera posición neutral. Sabemos, no obstante, que sus relaciones con Alós fueron malas llegando incluso a sermonearlo. (CASANOVAS, I. Documents per la Història... Vol. I p. 389-390).
- 99.- Se refiere Finestres a los continuos problemas que había tenido con el Juez de Estudio en los momentos en que había sido cancelario interino.
- 100.- AHN C.S. leg. 6840 exp. 1 bis.
- 101.- AGS Gra. y Just. leg. 940 s. fol. (informe 17 Mayo

- 101.- 1745).
- 102.- No hemos encontrado documentación que dé suficiente información sobre dicha junta dentro del Consejo de Castilla. Sabemos de su existencia por referencias en cartas y con las notaciones hechas en 1725, contiene otras que pertenecen a estos años. Dicho ejemplar puede verse en AHN C.S. leg. 50858.
- 103.- AHCC Universitat caja 2 doc. 12.
- 104.- AHCC Universitat caja 4 doc. 18 (clasificación provisional).
- 105.- AHN C.S. leg. 50854 s. fol. Todas las afirmaciones y citas de este epígrafe corresponden al documento reseñado, si no se indica en nota específica. Los resultados de una y otra posición en el texto definitivo han sido consultados en el ejemplar impreso de los Estatutos de 1750 (AHN C.S. leg. 50853).
- 106.- Ibid. Sobre el título XIII est. 16 y título XXIII est. 29.
- 107.- Ibid. Sobre el título LIX.

- 108.- Ibid. Sobre el título XVI.
- 109.- Ibid. Sobre el título XVIII.
- 110.- Ibid. Sobre el título III est. 13.
- 111.- Ibid. Sobre el título IV est. 2.
- 112.- Ibid. Sobre el título XIII est. 10 y título XXX est. 4 "Que los graduados de esta Universidad sean preferidos a otros Graduados, aunque sean más antiguos en las oposiciones a Cátedras".
- 113.- Ibid. Sobre el título XXI.
- 114.- Ibid. Sobre el título XI est. 13.
- 115.- Ibid. Sobre el título VIII, est. 4 y 5.
- 116.- Ibid. Sobre el título VII.
- 117.- Ibid. Sobre el título XI est. 3.
- 118.- Ibid. Sobre el título XVII est. 33 y XXV est. 7.
- 119.- Sobre este tema hemos encontrado informaciones y análisis en la línea que apuntamos en el texto en: AGUILAR PIÑAL Planificación de la enseñanza en...;

ALVAREZ MORALES La Ilustración y la Reforma de la Universidad...; ARMILLAS, VICENTE "La Universidad de la Ilustración Tradición e innovación"; BONILLA SANMARTIN Historia corporativa de los estudiantes... y, SIMON REY, D. Las facultades de Artes y Teología de la Universidad...

120.- Toda la información que sigue proviene del ejemplar impreso de los Estatutos 1750.

121.- RUBIO BORRAS Historia de la Real... Tomo I p. 130  
VILA, F. Reseña histórica... p. 179.

122.- En SIMON REY, D. Las Facultades de Artes y Teología... p. 122 y ss. se nos hace una excelente descripción de toda la liturgia de licenciamiento (p. 127) y de doctorado (p.133) en la Universidad de Salamanca. El ritual es el mismo que en Cervera. En el centro ceriverino se tuvo que construir una cocina para las cenas de graduados puesto que éstas se habían convertido en excelentes banquetes (CASANOVAS, I. Documents per la Història... Vol. II Cartas 855 y 1028). En cualquier caso el precio de un doctorado en Salamanca venía a salir por unos 20.000 reales. En Cervera el doctorado más caro (cánones) costaba en concepto de tasas y propinas 126 libras (ESTATUTOS

1750) tit. XXVI est. 9) además del pago de los refrescos, la cena, la impresión de las conclusiones y la música etc.

123.- Estatutos 1750 título XIII est. 18.

124.- Ibid. Título VIII est. 8.

125.- Vid. GRANJEL, L.S. La Medicina Española del siglo XVIII....

126.- Estatutos 1750 título X "De las cátedras y lecturas de medicina".